

219  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO

---

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
CUAUTITLAN

**"ESTUDIO FISCAL INTEGRAL  
EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO U OMISION  
DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS  
DE UNA PERSONA MORAL  
DEL REGIMEN GENERAL DE LEY"**

282675

**TRABAJO DE SEMINARIO  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN CONTADURIA  
P R E S E N T A  
MARCO ANTONIO SOTO HERNANDEZ**

ASESOR: L.C. FRANCISCO ALCANTARA SALINAS

CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO.

2000



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AVENIDA IX  
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN  
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR  
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

FACULTAD DE ESTUDIOS  
SUPERIORES CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE  
EXAMENES PROFESIONALES

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO  
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN  
PRESENTE.

AT'N: Q. MA. DEL CARMEN GARCIA MIJARES  
Jefe del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la FES-C.

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:  
Estudio Fiscal Integral. "Efectos del Incumplimiento u Omisión de las Obligaciones Tributarias de una Persona Moral del Régimen General de Ley".

que presenta el pasante: Marco Antonio Soto Hernández  
con número de cuenta: 9206976-3 para obtener el Título de:  
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

ATENTAMENTE.

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Edo. de México, a 11 de Febrero de 2000

MODULO:	PROFESOR:	FIRMA:
<u>I</u>	<u>L.C. Francisco Alcantara Salinas</u>	
<u>III</u>	<u>L.C. Luis Yescas Ramírez</u>	
<u>II</u>	<u>C.P. José Alejandro López García</u>	

***A MIS PADRES:***

**SRA. HILDA HERNANDEZ PEREA  
SR. FIDEL SOTO JARAMILLO**

**Gracias por ayudarme a hacer posible un logro más; el cual no será el último, pero quizá el más importante.**

**Gracias por su amor y valores que depositaron en mi; gracias por todo su apoyo, sin esperar a cambio mas que el orgullo de hacer de mi un triunfador.**

**GRACIAS.**

***A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO:***

**Gracias por la educación profesional que obtuve en la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán de aquéllos Catedráticos comprometidos con la calidad y humanidad universitaria para formar Licenciados en Contaduría de alto rendimiento y capacidad de desarrollo en nuestra área de conocimiento.**

**GRACIAS.**

## CONTENIDO

INTRODUCCION.	I
<b>CAPITULO 1. ASPECTOS GENERALES DE LA OBLIGACION FISCAL</b>	
1.1. Fundamento constitucional.	1
1.2. La obligación fiscal.	4
1.3. <i>La relación tributaria.</i>	7
1.4. Nacimiento de la obligación fiscal.	13
1.5. Determinación de la obligación tributaria.	14
1.6. Epoca de pago de la obligación fiscal.	15
1.7. Exigibilidad de la obligación fiscal.	17
1.8. Formas de extinción de la obligación fiscal.	18
<b>CAPITULO 2. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE UNA PERSONA MORAL DEL REGIMEN GENERAL DE LEY</b>	
2.1. Obligaciones fiscales sustantivas.	22
2.2. Obligaciones fiscales accesorias o formales.	27
<b>CAPITULO 3. EFECTOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES</b>	
3.1. Accesorios de las contribuciones fiscales.	39
3.2. Infracciones y sanciones, en materia fiscal.	44
3.3. Delitos fiscales.	54
3.4. Generalidades de los medios de defensa, en materia fiscal.	65

<b>CAPITULO 4. CASO PRACTICO</b>	<b>67</b>
<b>ANEXOS.</b>	<b>75</b>
<b>CONCLUSIONES.</b>	<b>88</b>
<b>ABREVIATURAS UTILIZADAS.</b>	<b>90</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.</b>	<b>91</b>

## INTRODUCCION

En nuestro país, el estado para poder llevar a cabo su función financiera requiere de un conjunto de normas jurídicas para obtener ciertos recursos y una vez que los obtiene los administra y por último, los aplica para satisfacer las necesidades de la sociedad.

El Derecho Fiscal regula no solamente la obligación del contribuyente que consiste en el deber de entregar una cantidad de dinero al estado, cantidad que el estado puede exigir coercitivamente en caso de falta de pago oportuno; sino que prevé, además, otro tipo de obligaciones a cargo tanto del propio contribuyente como de terceras personas para hacer eficaz la obligación a que nos hemos referido en primer lugar.

En el presente trabajo, iniciaremos con el estudio de la obligación constitucional de contribuir para el gasto público; la relación jurídica del contribuyente con respecto al estado; y el nacimiento, determinación y extinción de la obligación fiscal; de tal manera que, podremos entender el por qué de una relación jurídica tributaria del contribuyente como deudor del fisco federal.

Continuaremos, con todo lo referente a los tipos de obligaciones tributarias de una Persona Moral del Régimen General de Ley, con el fin de que el Licenciado en Contaduría pueda desarrollar una planeación contable y fiscal para cumplir correcta y oportunamente con las normas jurídicas en materia fiscal, además de evitar en lo sucesivo infracciones y sanciones a cargo del sujeto pasivo o deudor del fisco federal ó incurrir en delitos fiscales por transgredir la ley.

Posteriormente, desarrollaremos un caso práctico apoyado en los conceptos referidos en capítulos anteriores.

Finalmente, es importante resaltar que en México, las actuales disposiciones fiscales aprobadas por el H. Congreso de la Unión, las cuales según la propia autoridad tienen como objetivos principales: simplificar el sistema fiscal, fortalecer la seguridad jurídica de los contribuyentes, combatir la evasión y la elusión fiscal y, adecuar las disposiciones fiscales al entorno económico; sin embargo, debemos reconocer que en los últimos dos años las condiciones económicas y políticas en nuestro país han ocasionado que en materia tributaria se hayan generado algunos retrocesos que seguramente serán superados en los años futuros una vez que se tengan las condiciones propicias para lograr tan anunciada y esperada reforma fiscal integral.

## **CAPITULO 1**

### **ASPECTOS GENERALES DE LA OBLIGACION FISCAL**

- 1.1. Fundamento constitucional.**
- 1.2. La obligación fiscal.**
- 1.3. La relación tributaria.**
- 1.4. Nacimiento de la obligación fiscal.**
- 1.5. Determinación de la obligación tributaria.**
- 1.6. Epoca de pago de la obligación fiscal.**
- 1.7. Exigibilidad de la obligación fiscal.**
- 1.8. Formas de extinción de la obligación fiscal.**

## 1.1. Fundamento constitucional

El estado, necesita obtener ingresos con ayuda de los órganos de la administración pública, a través de un conjunto de normas jurídicas para llevar a cabo su función financiera, la cual se traduzca en la administración de ingreso y su aplicación del mismo para satisfacer las necesidades de la sociedad por medio del gasto público.

Respecto del párrafo anterior, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (C.P.E.U.M.), en su artículo 31 dice que *“son obligaciones de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la federación como del Distrito Federal o del estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”*.

De esta disposición se desprenden los siguientes puntos sobresalientes:

- 1) La obligación de los mexicanos de contribuir para los gastos públicos, misma que se refuerza en el artículo 73 constitucional que a la letra dice, *“el congreso tiene facultad: VII. para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto”*; además de la fracción IV del artículo 74 de nuestra carta magna, en donde se menciona que una de las facultades de la cámara de diputados es examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos de la federación, discutiendo primero las contribuciones que deben decretarse para cubrirlo. En otras palabras, aquí encontramos el nacimiento de la obligación de pagar impuestos.

- 2) Se refiere a que los impuestos federales se aplicarán para los gastos de la federación, los estatales para los gastos de los estados y los de los municipales para los de los municipios.
- 3) Las contribuciones deben ser proporcionales y equitativas en función de la capacidad contributiva de los causantes y se deben establecer con las mismas reglas para todos aquellos que se encuentren situados en los mismos supuestos jurídicos que señalan las disposiciones fiscales; o sea, se busca el principio de justicia de los mismos; el cual se complementa con lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha dictaminado bajo la siguiente jurisprudencia:

**"IMPUESTOS .—SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD.—**El artículo 31, fracción IV, de la Constitución establece los principios de proporcionalidad y equidad en los tributos. La proporcionalidad radica, medularmente en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Conforme a este principio, los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativamente superior a los de medianos y reducidos recursos. El cumplimiento de este principio se realiza a través de tarifas progresivas, pues mediante ellas se consigue que cubran un impuesto, en monto superior, los contribuyentes de más elevados recursos y un inferior de los menores ingresos, estableciéndose, además, una diferencia congruente entre los diversos niveles de ingresos. Expresado en otros términos, la proporcionalidad se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes que debe ser gravada diferencialmente conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto sea distinto no sólo en cantidad sino en lo tocante al mayor o menor sacrificio, reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda, y que debe encontrarse en proporción a los ingresos obtenidos. El principio de equidad radica medularmente en la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, los que en tales condiciones deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, etc; debiendo únicamente variar las tarifas tributarias aplicables de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente para respetar el principio de proporcionalidad antes

*mencionado. La equidad tributaria significa, en consecuencia, que los contribuyentes de un mismo impuesto deben guardar una situación de igualdad frente a la norma jurídica que lo establece y regula.”<sup>1</sup>*

4) Por último, todas las contribuciones deben establecerse por medio de leyes de carácter *general emanadas del poder legislativo*, por mencionar algunas, citamos a :

- ◆ Código Fiscal de la Federación.
- ◆ *Ley del Impuesto sobre la Renta.*
- ◆ *Ley del Impuesto al Valor Agregado.*
- ◆ *Ley del Impuesto al Activo.*
- ◆ Código Federal de Procedimientos Penales.

Es importante mencionar, que en la fracción IV del artículo 31 constitucional se encuentra el fundamento legal del Derecho Fiscal Mexicano, así como la aplicación de los principios derivados de la organización política de los Estados Unidos Mexicanos, tales como, legalidad; justicia; certidumbre y economía.

A continuación se menciona el concepto de Derecho Fiscal o Tributario del L.C. Arnulfo Sánchez Miranda, quien dice que “es una rama del Derecho Financiero que estudia el conjunto de normas jurídicas que regula el establecimiento, y recaudación de las contribuciones, asimismo, el control de los ingresos de derecho público del Estado derivados del ejercicio de su potestad tributaria.”<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Informe rendido a la Suprema Corte de la Nación, primera parte, Pleno 1985.

<sup>2</sup> Sánchez, Miranda, Arnulfo. *Fiscal I*, México, 1998, pág.18.

## 1.2. La Obligación Fiscal

Primeramente, mencionaremos la definición de obligación, diciendo que “es un vínculo jurídico por el cual una persona esta sujeta para con otra a hacer o no hacer alguna cosa, o bien ;es una relación jurídica entre dos personas, en virtud de la cual una de ellas llamada acreedor, tiene el derecho de exigir cierto derecho de otra que se llama deudor.”<sup>3</sup>

En cambio, la obligación fiscal o tributaria es definida por Emilio Margáin como el “vínculo jurídico en virtud de la cual, el estado denominado sujeto activo, exige a un deudor, denominado sujeto pasivo, el cumplimiento de una prestación pecuniaria excepcionalmente en especie.”<sup>4</sup>

*Para poder distinguir ¿cuándo estamos frente a una obligación fiscal?, enseguida, se citan las semejanzas y diferencias entre ambas obligaciones :*

---

<sup>3</sup> Borja, Soriano, Manuel. Teoría General de las Obligaciones, México, 1996, pág.69.

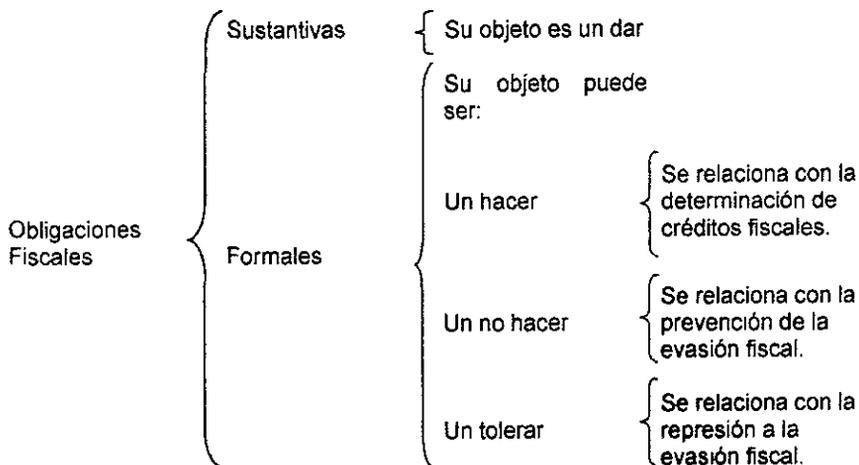
<sup>4</sup> Rodríguez, Lobato. Raúl. Derecho Fiscal, México, 1999, pág.110.

	Obligación civil	Obligación fiscal
<b>Semejanzas</b>	1.-Existe un acreedor, un deudor y un objeto; además de que, el sujeto pasivo o deudor puede ser una persona física o moral. 2.-Su objeto puede ser de dar, de hacer y de no hacer.	1.-Existe un acreedor, un deudor y un objeto; además de que, el sujeto pasivo o deudor puede ser una persona física o moral. 2.-Su objeto puede ser de dar, de hacer y de no hacer.
<b>Diferencias</b>	1.-De derecho privado.  2.-Deriva de un contrato, del delito, de la ley, etc.  3.-El acreedor puede ser el estado o un particular.  4.-Surge cuando el deudor o acreedor realiza un acto jurídico especificado en ley.  5.-Su objeto se satisface en <i>dinero, especie o servicios</i> .	1.-De derecho público.  2.-Tiene su fuente en la ley.  3.-El acreedor o sujeto activo siempre es el estado.  4.-Surge cuando el sujeto pasivo realiza un acto jurídico especificado en la ley.  5.-Su objeto se satisface en <i>efectivo y excepcionalmente en especie</i> .

Para el Licenciado en Contaduría es importante conocer los derechos y obligaciones de los contribuyentes; así como de las autoridades fiscales, con el fin de otorgarles una asesoría fiscal y contable, que les permita contribuir para el gasto público de manera proporcional y equitativa, a través de una planeación fiscal, cuyos beneficios con lleven el crecimiento económico de los contribuyentes, y en consecuencia, del estado.

Por lo tanto, en las obligaciones derivadas de la causación de los tributos, el objeto es siempre un dar (una cantidad de dinero que se entrega al estado y que puede ser solicitada por éste de manera coercitiva en caso de falta de pago oportuno); como también, existen otro tipo de obligaciones cuyo objeto puede ser un hacer (presentación de declaraciones o avisos, llevar contabilidad, etc.); un no hacer (no introducir al país mercancía extranjera por sitios no autorizados, etc.); o un tolerar (admitir visitas domiciliarias o inspecciones efectuadas por las autoridades fiscales).

Al respecto, se presenta a continuación una clasificación de las obligaciones fiscales antes descritas :



### 1.3. La relación tributaria

El Licenciado en Derecho Raúl Rodríguez Lobato dice que “la relación tributaria implica la necesaria existencia de obligaciones fiscales formales y la posibilidad de que exista la obligación fiscal sustantiva, puesto que ésta, sólo surgirá hasta que se haya causado el tributo, en tanto que aquéllas surgen por el sólo hecho de que el particular se dedique a una actividad gravada”.<sup>5</sup>

En otras palabras, cuando una persona física o moral realiza una actividad que se encuentra gravada en una ley fiscal, de inmediato, surge una relación de carácter tributario entre el estado en calidad de fisco y el contribuyente, imponiéndose obligaciones para ambas partes; a diferencia de la obligación fiscal, que sólo está a cargo del sujeto pasivo por encontrarse en una situación prevista por la ley fiscal específica.

#### 1.3.1. Concepto

Con base en las ideas antes expuestas, podemos decir que, la relación jurídica tributaria es el conjunto de obligaciones fiscales a cargo del sujeto pasivo por el hecho de encontrarse en una situación jurídica o de hecho prevista en la ley, y su relación de éste con el sujeto activo, quien actúa como órgano regulador en el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.

Por otro lado, el Licenciado en Contaduría Arnulfo Sánchez Miranda define a la relación tributaria como el “vínculo jurídico que se establece entre un sujeto activo

---

<sup>5</sup> Rodríguez, Lobato, Raúl op.cit.,pág.112

(estado), y otro sujeto llamado pasivo (contribuyente), por cuya realización el contribuyente se encuentra en la necesidad jurídica de cumplir con ciertas obligaciones formales y además de entregar al estado cierta cantidad de bienes, generalmente dinero, que debe destinarse a la satisfacción del gasto público, y se extingue al cesar las actividades reguladas por la ley tributaria".<sup>6</sup>

Por último, es interesante mencionar que el artículo 6 del C.F.F. dice que "las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran", lo que afirma; que para que se dé una relación tributaria, el contribuyente debe realizar cualquier hecho previsto en las leyes fiscales, derivando obligaciones y derechos para él y para el estado.

### **1.3.2. Elementos**

Deben existir los siguientes elementos para que exista la relación jurídica tributaria.

#### **1.- Sujetos**

Son aquéllos que intervienen en la relación tributaria, los cuales se especifican en el siguiente cuadro sinóptico :

---

<sup>6</sup> Sánchez, Miranda, Amulfo op.cit.,pág 66

Relación tributaria	Sujeto pasivo (Obligado a contribuir para el gasto público, art.1 C.F.F.).	Contribuyente, sea persona física o persona moral.
	Sujeto responsable solidario (Aquéllos que tienen relación con el contribuyente, artículo 26 del C.F.F.).	Retenedores y recaudadores. Liquidadores y síndicos. Directores, gerentes y administradores. Adquirentes de negociaciones. Representantes de no residentes. Los que ejerzan patria potestad o tutela. Legatarios y donatarios. Quienes asuman responsabilidad solidaria. Terceros garantes. Socios y accionistas.
	Sujeto activo (Aquéllos que vigilan el cumplimiento de las disposiciones fiscales, artículo 42 del C.F.F.).	El Estado representado por : Secretaría de Hacienda y Crédito Público (S.H.C.P.). Seguro Social. Secretarías de finanzas estatales. Infonavit, etc

## 2.- Objeto y Hecho Imponible

Cuando se habla de objeto del tributo, se hace referencia a lo que grava la ley tributaria y no al fin que se busca con la imposición. Por lo que, objeto "es la realidad económica sujeta a imposición"<sup>7</sup>, el cual se menciona a través del hecho imponible.

La legislación fiscal establece hechos que al ser realizados, se asocian con el nacimiento de la obligación fiscal. Sainz de Bujanda define el hecho imponible como "el

<sup>7</sup> Sanchez, Miranda, Amulfo.op.cit ,pág.68.

hecho, hipotéticamente previsto en la norma, que genera al realizarse, la obligación tributaria.<sup>8</sup>

Por ejemplo; para un persona moral del régimen general de ley, residente en México respecto de todos sus ingresos, está obligada al pago del I.S.R. según el artículo 1, fracción I de la L.I.S.R., debido a que la situación jurídica o de hecho se da cuando la persona moral genera ingresos, y por tanto, el objeto del impuesto son los ingresos que obtenga.

Tomando como base el mismo ejemplo, la persona moral también esta obligada al pago del impuesto al activo, por el activo que tenga, según el artículo 1 de la L.I.A. En este caso, el objeto y hecho imponible se origina por la tenencia de activos que posee el contribuyente.

Finalmente, supongamos que la principal actividad de la persona moral es la compraventa de artículos de escritorio y oficina, por tanto, también estaría obligada al pago del Impuesto al Valor Agregado, ya que el art.1 fracción I de la L.I.V.A. especifica a la enajenación de bienes como un hecho generador de pago del I.V.A.

### **3.- La Base**

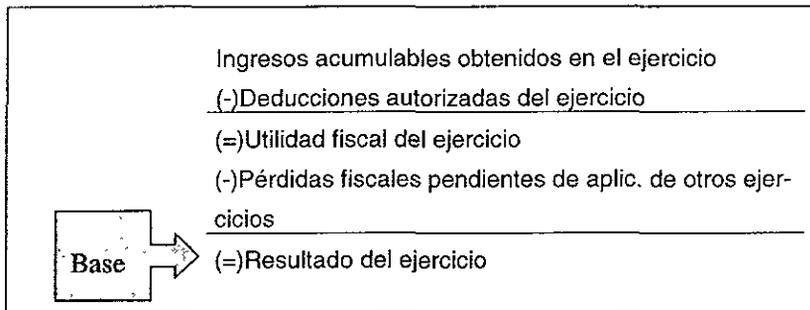
Es el monto o cantidad que resulta de aplicar la tarifa, tabla o cuota, de acuerdo a cada ley fiscal específica, para determinar la contribución a pagar.

---

<sup>8</sup> Rodríguez, Lobato, Raúl.op cit.,pág.105.

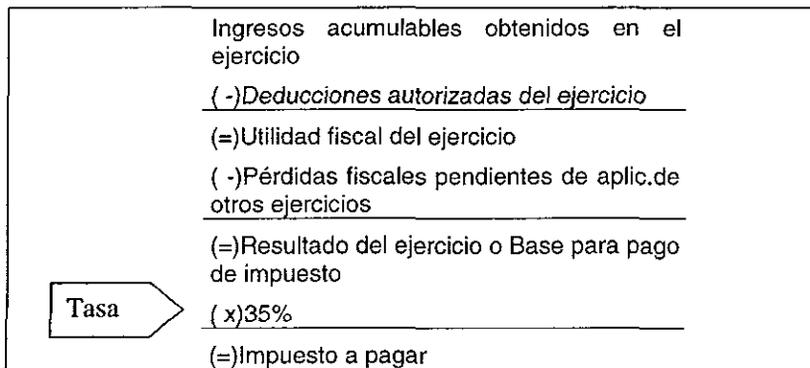
De tal manera que, para obtener el Impuesto Sobre la Renta de una persona moral del régimen general de ley que no reinvierte utilidades, el artículo 10 de la L.I.S.R. dice que "las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 35%".

Por lo que, el resultado fiscal del ejercicio se determinará como sigue :



#### 4.- Tasa, tarifa y tabla

La tasa, es el porcentaje establecido en cada ley específica, que se aplica a la base para obtener un impuesto a cargo del contribuyente. Retomando el ejemplo anterior, tendríamos que aplicar la tasa del 35% al resultado fiscal para determinar la contribución a pagar.



La tarifa y la tabla, generalmente están integradas por una serie de operaciones aritméticas que se aplican a la base para obtener el impuesto a cargo del sujeto pasivo o deudor.

#### ***5.- Período de imposición o temporalidad***

El período de imposición se refiere a los lapsos en que un sujeto pasivo realiza una situación jurídica o de hecho prevista en ley, para dar origen a la causación de una contribución.

Volviendo a nuestro ejemplo del artículo 10 de la L.I.S.R. ;así como el artículo 12 de la misma ley, menciona que las personas morales que tributen conforme al Título II de este ordenamiento, realizarán pagos provisionales mensuales o trimestrales a cuenta del impuesto anual; encontramos que, por el hecho de recibir ingresos en territorio nacional, se tendrá la obligación de realizar temporalmente pagos provisionales a cuenta del impuesto anual de manera mensual o trimestral.

#### 1.4. Nacimiento de la obligación fiscal

La obligación fiscal nace en el momento en que se realiza el hecho imponible, es decir, cuando se da el hecho generador con la situación jurídica prevista en ley.

Cuando nace la obligación fiscal, podemos determinar lo siguiente:

· Distinguir el momento en que se origina la deuda impositiva de aquéllos en que surgen obligaciones de tipo formal; como la presentación de declaraciones.

Determinar la ley aplicable.

▫ Evaluar los ingresos o bienes gravados.

▫ Determinar el domicilio fiscal del contribuyente o de sus representantes.

▫ *Determinar la época de pago y exigibilidad de la obligación fiscal y, fijar el momento para el cómputo del plazo de prescripción.*

▫ Determinar las sanciones aplicables, en función de la ley vigente en el momento del nacimiento de la obligación.

## 1.5. Determinación de la obligación fiscal

La determinación de la obligación fiscal consiste en constatar la realización del hecho imponible o existencia del hecho generador y la precisión de la deuda en cantidad líquida

Para la determinación de la obligación fiscal es importante conocer la base, a la que se le aplica la tarifa para establecer el monto de la obligación fiscal a cargo del sujeto pasivo.

Asimismo, el tercer párrafo del artículo 6 del C.F.F., establece que “corresponde a los contribuyentes la determinación de las contribuciones a su cargo, salvo disposición expresa en contrario. Si las autoridades fiscales deben hacer la determinación, los contribuyentes les proporcionarán la información necesaria dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su causación.”

Es decir, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorga al sujeto pasivo facultades para determinar el crédito fiscal y las bases para su liquidación, mismas que deben estar incorporadas en la ley, y no en el reglamento.

Al respecto, hemos distinguido diversos tipos de pago de una obligación fiscal, los cuales detallaremos más adelante.

## **1.7. Exigibilidad de la obligación fiscal**

La exigibilidad de la obligación fiscal se da cuando transcurre la época de pago de un crédito fiscal y durante éste, el sujeto pasivo o deudor no liquida una contribución, por lo que se hace exigible en el momento que vence el plazo para su entero.

En el primer párrafo del artículo 145 del vigente Código Fiscal de la Federación establece que “las autoridades fiscales exigirán el pago de los créditos fiscales que no hubieren sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por la ley, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.”

## 1.8. Formas de extinción de la obligación fiscal

La obligación fiscal se extingue cuando el contribuyente cumple con la obligación fiscal o cuando la ley autoriza a declarar extinguida la obligación.

En el derecho fiscal se admiten las siguientes formas de extinción de una obligación tributaria :

### 1.8.1. El pago

- Pago liso y llano. Se da cuando se paga lo debido o cuando se realiza un pago de lo indebido :el primero consiste en que el contribuyente entera al fisco lo que adeuda conforme a la ley ; el segundo consiste en enterar al fisco una cantidad mayor de la debida o una cantidad que no se adeuda. Desde luego, la persona tiene derecho a que se le devuelva lo pagado indebidamente, mediante un reembolso a cargo del fisco, establecido por el artículo 22 del C.F.F.
- Pago en garantía. Es el que realiza el particular sin que exista obligación fiscal, para asegurar el cumplimiento de la misma en caso de llegar a coincidir posteriormente en una situación prevista en la ley.
- Pago bajo protesta. Es el que realiza el particular sin estar de acuerdo con el crédito fiscal que se le exige, y que se puede impugnar a través de los medios de defensa establecidos legalmente, por considerar que no se adeuda total o parcialmente dicho crédito. Al respecto, el segundo párrafo del artículo 22 del C.F.F. dispone que "sí el pago de lo indebido se hubiera efectuado en cumplimiento de acto de autoridad, el derecho a la devolución nace cuando dicho acto queda insubsistente."

### **1.8.5. La cancelación**

Consiste en el castigo de un crédito por insolvencia del deudor o incosteabilidad en el cobro. La cancelación no extingue la obligación, pues cuando se cancela un crédito, la autoridad únicamente se abstiene de cobrarlo, por lo que, una vez cancelado el crédito, sólo se puede extinguir la obligación a través del pago o la prescripción.

## **CAPITULO 2**

### **OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE UNA PERSONA MORAL DEL REGIMEN GENERAL DE LEY**

**2.1. Obligaciones fiscales sustantivas.**

**2.2. Obligaciones fiscales accesorias o formales.**

## **2.1. Obligaciones fiscales sustantivas**

En México, la recaudación de impuestos contribuye para determinar un adecuado presupuesto de egresos de la federación año con año; por lo tanto, las obligaciones fiscales sustantivas que se refieren a un dar, tienen su fundamento legal en el artículo 31, fracción IV de la C.P.E.U.M., mismo que analizamos en nuestro Capítulo 1.

De tal manera que, liquidar en efectivo las contribuciones fiscales a cargo del sujeto pasivo que se causan conforme se realiza una situación jurídica o de hecho prevista en la ley fiscal, son el objeto de las obligaciones fiscales sustantivas.

En seguida, se mencionan las obligaciones tributarias de pago de una persona moral que tributa conforme al Título II de la L.I.S.R. :

### **2.1.1. Entero de Impuesto sobre la Renta**

Este impuesto federal, grava las utilidades fiscales obtenidas por una persona moral durante un ejercicio fiscal. El pago es una forma de extinguir una obligación fiscal; por lo que se efectuarán pagos provisionales mensuales, a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago ; excepto, los contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$11,945,347.84, efectuarán pagos provisionales en forma trimestral, a

más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre, y enero del año siguiente ; según el artículo 12, párrafo 1 y 2 de la L.I.S.R.<sup>9</sup>

Para efectuar el pago provisional del I.S.R. y/o el entero de retenciones de I.S.R. efectuadas a personas físicas, se utilizará la forma oficial 1 ; misma que podrá ser presentada en Instituciones de Crédito autorizadas para tal efecto ó en la Administración Local de Recaudación competente, según corresponda al domicilio fiscal del contribuyente ;(regla 2.10.2. de la R.M. 2000-2001).

Adicionalmente, el artículo 10 del mismo ordenamiento, establece que las personas morales deberán calcular el Impuesto sobre la Renta, tomando como base el resultado fiscal obtenido en el ejercicio ; y disminuyendo, en su caso, los pagos provisionales efectuados con anterioridad a cuenta del impuesto anual. El impuesto del ejercicio que resulte, se pagará mediante declaración (forma oficial 2 y sus anexos), dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine el ejercicio fiscal, ante las oficinas autorizadas.

### **2.1.2. Entero de Impuesto al Valor Agregado**

El objeto de este impuesto, es gravar la enajenación de bienes y/o la prestación de servicios; para tal efecto, el artículo 5 de la L.I.V.A. señala que los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mediante declaración por los mismos períodos y en las mismas fechas de pago establecidas para el Impuesto sobre la Renta, excepto en los

---

<sup>9</sup> Cantidad vigente a partir del 1o. de enero de 2000, Según D.O.F. 24/12/99.

casos del ejercicio de iniciación de operaciones, en el que efectuarán pagos provisionales trimestrales, y en el ejercicio de liquidación se efectuarán pagos provisionales por los *mismos períodos y fechas en que se venían presentando.*

La regla 2.10.2 de la Resolución Miscelánea publicada el día 6 de marzo de 2000, señala que para efectuar el pago provisional de I.V.A. y/o el entero de retenciones de I.V.A. efectuadas a personas físicas, se utilizará la forma oficial 1-D; misma que podrá ser presentada, en Instituciones de Crédito autorizadas para tal efecto ó en la Administración Local de Recaudación competente, según corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.

El impuesto del ejercicio que resulte de disminuir los pagos provisionales, se pagará mediante declaración a través de la forma oficial 2, misma que será presentada en las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.

### **2.1.3. Entero del Impuesto al Activo**

El Impuesto al activo grava el activo que tengan las personas morales, cualquiera que sea su ubicación; por lo que se efectuarán pagos provisionales mensuales, a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago, respectivamente. Sin embargo, los contribuyentes que deban efectuar pagos provisionales trimestrales de Impuesto sobre la Renta, podrán efectuar los pagos provisionales del Impuesto al Activo por el mismo período y en las mismas fechas

de pago que las establecidas para el I.S.R., según el artículo 7 de la L.I.A. Dicho impuesto es de competencia federal.

La forma oficial autorizada para efectuar los pagos provisionales a cuenta del impuesto anual, será la misma que se utilice para los pagos provisionales de I.S.R e I.V.A. ante oficinas autorizadas por la S.H.C.P. que para tal efecto den a conocer en los anexos de la Resolución Miscelánea, publicada el día 6 de marzo de 2000.

*El artículo 8 de la L.I.A. establece que las personas morales deberán presentar ante las oficinas autorizadas, conjuntamente con la declaración del Impuesto sobre la Renta, declaración determinando el impuesto del ejercicio dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que éste termine ; acreditando al mismo, los pagos provisionales efectuados con anterioridad a cuenta del impuesto anual.*

#### **2.1.4. Entero del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios**

Los plazos para el pago provisional y anual del I.E.P.S., serán en los mismos períodos y en las mismas fechas establecidas para el I.S.R., de conformidad con el artículo 5 de la L.I.E.P.S.

La regla 2.10.2 de la Resolución Miscelánea publicada el día 6 de marzo de 2000, señala que para efectuar el pago provisional del I.E.P.S. y/o el entero de retenciones del mismo impuesto, se utilizará la forma oficial 1E ; misma que podrá ser presentada, en Instituciones de Crédito autorizadas para tal efecto ó en la Administración Local de

Recaudación competente, según corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.  
Adicionalmente se utilizará la forma oficial 4 para presentar la declaración del ejercicio sobre el mismo impuesto.

## **2.2. Obligaciones fiscales accesorias o formales**

En este tema, mencionaremos las obligaciones tributarias de hacer, o bien ; las de no pago, derivadas de la relación tributaria, a cargo de los sujetos pasivos o de los contribuyentes que tributen conforme al Título II de la L.I.S.R.

El no cumplir este tipo de obligaciones, tendrá como consecuencia ubicar al sujeto pasivo en infractor de las disposiciones fiscales, así como ; el pago de multas por incumplir en materia impositiva ; las cuales estudiaremos en nuestro siguiente Capítulo.

### **2.2.1. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes**

Las personas morales deben de solicitar su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, ante la S.H.C.P. mediante el formulario de registro R-1, dentro del mes siguiente al día en que la persona moral residente en México, firme su acta constitutiva.

Dicha solicitud de inscripción deberá presentarse ante la autoridad recaudadora correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente (C.F.F.27, R.C.F.F.15,16). La Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorgará al contribuyente la clave a través de una cédula de identificación fiscal.

En la solicitud de inscripción, las Sociedades Mercantiles señalarán el nombre de la persona a quien se haya conferido la dirección general o gerencia general.

El llenado del formulario R-1 indica los pasos a realizar para su llenado y los documentos a anexar para la realización del trámite. El formulario consta de nueve recuadros, y para efectos de la solicitud de inscripción se deben utilizar únicamente los recuadros tres y cuatro (datos generales del contribuyente) ; cinco y seis (solicitud de inscripción) ; nueve (datos del representante legal).

A continuación, se muestra el llenado del formulario R-1, con los siguientes datos a considerar:

<b>Datos Generales</b>	
<b>Nombre del contribuyente :</b>	DSM Anti-Anfexives, S.A. de C.V.
<b>Fecha de constitución :</b>	02 de enero de 1999
<b>Fecha de inicio de operaciones :</b>	01 de febrero de 1999
<b>Actividad preponderante :</b>	Fabricación de penicilinas estériles y químicos intermedios para la industria farmacéutica.
<b>Empleados :</b>	Si requerirá de empleados.
<b>Profesionistas :</b>	Si pagará a profesionistas
<b>Domicilio fiscal :</b>	Av. Guillermo Marconi No.45, Fraccionamiento Industrial Cuamatla, C.Izcalli, C.P.54750, entre las calles de Guillermo Casas y Alejandro Costa.
<b>Representante legal :</b>	Alfonso Legorreta Miranda con R.F.C. LEMA-650412-TK8.
<b>Obligaciones fiscales :</b>	Impuesto al Valor Agregado, Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Activo, Retenedor de impuesto a los trabajadores por los sueldos pagados, Retenedor por honorarios.

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO.

ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION NAUCALPAN

1 CRH 015

2

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

INDICAR CON "X"	PERSONA FISICA	PERSONA MORAL	X	SI EL TRAMITE ES	NORMAL	X	COMPLEMENTARIO
-----------------	----------------	---------------	---	------------------	--------	---	----------------

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

2 APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE EL O DENOMINACION O RAZON SOCIAL

D S M A N T I - A N P E C T I V E S , S . A . D E

4 DOMICILIO FISCAL O DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO

AV. GUILLERMO MARCONI No. Y/O LETRA EXTERIOR 45 No. Y/O LETRA INTERIOR

PRACC. INDUSTRIAL CUAMATLA 8301080 TELEFONO

REFERENCIA GUILLERMO CASAS Y ALEJANDRO COSTA ENTRE LAS CALLES DE Y DE

MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F. CODIGO POSTAL 54750

LOCALIDAD CUAUTITLAN IZCALLI ENTIDAD FEDERATIVA

MEXICO ESTADO DE MEXICO

5 SOLICITUD DE INSCRIPCION

FECHA DE NACIMIENTO O FECHA DE FIRMA DE LA ESCRITURA O DOCUMENTO CONSTITUTIVO AÑO MES DIA 9 9 0 1 2 0

FECHA DE RIGIO DE OPERACIONES AÑO MES DIA 9 9 0 2 0 1

ACTIVIDAD PRINCIPAL O RAZON SOCIAL FABRICACION DE PENICILINAS ESTERILES Y QUIMICOS INTERMEDIOS PARA LA INDUSTRIA FARMACUTICA

101 160 167 149 201

6 EN CASO DE ESTAR OBLIGADO EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO A PRESENTAR RELACION DE BIENES Y DEUDAS, INDIQUE MONTO DE BIENES DEUDAS CAPITAL DE APORTACION

7 CAMBIO DE SITUACION FISCAL

MARQUE CON UNA "X" EL TIPO DE MOVIMIENTO	AÑO	MES	DIA	ALIMENTO	DESCRIPCION
1 ALIMENTO Y/O DESABANDON DE OBLIGACIONES FISCALES					DESCRIPCION
2 ASABANDON QUE ALIMENTAN OBLIGACIONES POR OTRAS ACTIVIDADES					ALIMENTO
3 CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL					CANCELACION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
4 APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES				11	LIQUIDACION TOTAL DEL ACTIVO
5 CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES				12	LIQUIDACION DE LA SUCESION
6 SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES				13	DEFUNCIÓN
7 CAMBIO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL				14	FUSION DE SOCIEDADES
8 REANUDACION DE ACTIVIDADES				15	ESCISION TOTAL DE SOCIEDADES
9 INICIO DE LIQUIDACION				16	PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES (QUE NO ENTAN EN LIQUIDACION)
10 APERTURA DE SUCESION					FECHA DE CANCELACION AÑO MES DIA

8 SERVICIOS

1 FIGURAS CON CODIGO DE BARRAS 2 X CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL (RECOPION) 3 CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL (RECOPION) 4 X CONSTANCIA DE INSCRIPCION (R.F.C.) 5 SOLICITUD DE COPIAS DE DECLARACIONES

PATERNO I E G O R R E T A

MATERNO M I R A N D A

NOMBRES A L F O N S O

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES L E M A 6 5 0 4 1 2 T K 8

SEMA DEL CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGITIMADO O LIQUIDADOR

Handwritten signature and stamp of the taxpayer or authorized representative.

### 2.2.2. Expedición de comprobantes

El artículo 58 de la L.I.S.R., fracción II, establece que una de las obligaciones accesorias es expedir comprobantes por las actividades que realicen y conservar una copia de los mismos. Estos comprobantes deberán reunir los siguientes requisitos señalados en el artículo 29-A del C.F.F. :

1. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

2. Contener impreso el número de folio.

3. Lugar y fecha de expedición.

4. Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

5. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

6. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

7. Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

8. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Adicionalmente, deberán contener la vigencia para la utilización de los comprobantes ;que podrán ser utilizados en un plazo máximo de 2 años, contados a partir de su fecha de impresión.

Además de los datos señalados anteriormente, la regla 2.4.1 de la Resolución Miscelánea de 2000, establece que los comprobantes deberán tener los siguientes requisitos:

9. Contener la cédula de identificación fiscal reproducida en 2.75 cm. x 5 cm.

10.Sobre la impresión de la cédula, no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura ; la leyenda : “la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales”, con letra no menor de 3 puntos.

11.Contener el R.F.C., nombre, domicilio y teléfono del impresor, así como la fecha de publicación de la autorización en Diario Oficial de la Federación con letra no menor de tres puntos ; y la fecha de impresión.

Es importante resaltar, que deben ser correctos los datos contenidos en los comprobantes, cuando se expidan o se recaben, para poder deducir o acreditar fiscalmente. La ley del I.V.A. en el artículo 4, fracción II, menciona que un requisito para que el I.V.A. pueda ser acreditable, es que conste por separado en los comprobantes.

Los comprobantes que deben cumplir los requisitos fiscales en las operaciones diarias de una persona moral del régimen general de ley, son las facturas, notas de crédito y notas de cargo (por la expedición y recabación de comprobantes), así como también, los recibos de honorarios y de arrendamiento (por la recabación de comprobantes).

En nuestra siguiente página, se ilustra un comprobante fiscal para observar los requisitos fiscales antes escritos.



### **2.2.3. Contabilidad**

Llevar la contabilidad y efectuar los registros en la misma es otra obligación impositiva a cargo del sujeto pasivo de la relación tributaria (artículo 58, fracción I L.I.S.R.).

El C.F.F. en su artículo 28, establece que quedan incluidos en la contabilidad los registros y cuentas especiales a que obliguen las disposiciones fiscales, los que lleven los contribuyentes aún cuando no sean obligatorios y los libros y registros sociales a que obliguen otras leyes.

Finalmente, las reglas que deberán observar los contribuyentes sobre la contabilidad, son las siguientes :

1. Llevar los sistemas y registros contables que señala el C.F.F. y su reglamento (libro diario y libro mayor de todas las operaciones diarias de la empresa, formulación de los estados de posición financiera, etc.).

2. *Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.*

3. Llevar la contabilidad en el domicilio o en lugar distinto autorizado por la S.H.C.P.

### **2.2.4. Guarda de la documentación**

Las personas obligadas a llevar contabilidad, deberán conservarla en el domicilio fiscal del sujeto pasivo o en lugar distinto cuando se obtenga autorización por la S.H.C.P.,

durante el plazo en el que se extingan las facultades de comprobación de la autoridad fiscal, contado a partir de la fecha en que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones con ella relacionada, ó a partir de la fecha en que se ponga fin a una resolución promovida por algún recurso o juicio. (Artículo 30 del C.F.F.).

El plazo de conservación de la contabilidad y la documentación puede ser de 5 a 10 años. Según sea el caso, conforme al artículo 67 del C.F.F.

### **2.2.5. Declaraciones, avisos, constancias, formas autorizadas**

El artículo 58, fracción VIII de la L.I.S.R., señala la obligación fiscal de presentar declaración anual, en la que se determine el resultado fiscal del ejercicio y el monto del impuesto de éste, ante oficinas autorizadas dentro de los 3 meses siguientes a la fecha en que termine dicho ejercicio. Así como determinar la utilidad fiscal y el monto de participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.

Adicionalmente, la fracción X del mismo artículo, establece la presentación de declaraciones informativas respecto de los 50 principales proveedores y 50 principales clientes con los que haya tenido operaciones superiores a \$50,000.00 en el ejercicio inmediato anterior a aquel en el que se presenta dicha declaración, durante el mes de febrero de cada año. También se presentará declaración informativa de las personas físicas a las que se les efectuó retenciones del Impuesto sobre la Renta, ó a las que se les haya pagado crédito al salario, ó a las que se les pagó donativos.<sup>10</sup>

---

<sup>10</sup> Cantidad vigente a partir del 1o de enero de 2000, Según D.O.F. 24/12/99.

El artículo 31 del C.F.F., párrafo 4, establece que "tratándose de las declaraciones de pago provisional, los contribuyentes deberán presentar las declaraciones siempre que haya cantidad a pagar o saldo a favor, así como la primera declaración sin pago. Cuando se presente una declaración de pago provisional sin impuesto a cargo o sin saldo a favor, se presumirá que no existe impuesto a pagar en las declaraciones de pago provisional del ejercicio de que se trate, hasta que exista cantidad a pagar o saldo a favor en alguna de ellas o se inicie un nuevo ejercicio".

También, existe la obligación de presentar las declaraciones a través de medios electrónicos para los contribuyentes que presenten pagos provisionales mensuales, según el artículo 31, párrafo 2 del C.F.F.

El contribuyente podrá modificar la declaración normal presentada con anterioridad como definitiva hasta en tres ocasiones, a través de una declaración complementaria, siempre que no se hayan iniciado las facultades de comprobación de la autoridad fiscal; excepto cuando, la base gravable se vea incrementada por ingresos no declarados, deducciones no acreditables o cuando el contribuyente haga dictaminar por Contador Público autorizado sus estados financieros.

Por medio del Anexo no.1, veremos las formas fiscales vigentes para la presentación de declaraciones, avisos y constancias, en el año 2000.

### **2.2.6. Dictamen fiscal de los estados financieros**

Dictaminar sus estados financieros de una persona moral por Contador Público autorizado es otra obligación accesoria establecida en el artículo 32-A del C.F.F. ; siempre y cuando se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

1. Que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables superiores a \$23,085,982.66
2. Que el valor de su activo determinado en los términos de la Ley del Impuesto al Activo sea superior a \$46,171,965.32<sup>11</sup>
3. Que por lo menos 300 de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior.

Las personas morales que no se encuentren en alguno de los supuestos anteriores, podrán dictaminar sus estados financieros, presentando el aviso de dictamen ante la Administración Local de Auditoría Fiscal correspondiente, a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio que se desea dictaminar ; así como también, podrán sustituir al Contador Público designado y renunciar a la presentación del dictamen mediante un aviso a la autoridad fiscal competente, dentro de los tres meses siguientes a la presentación del aviso de dictamen a que se refiere el artículo 46 del C.F.F.

En cambio, las personas morales que estén obligadas a dictaminarse, presentarán aviso de dictamen dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de terminación de su ejercicio fiscal, según el artículo 47 del C.F.F.

---

<sup>11</sup> Cantidades vigentes a partir del 1o de enero de 2000, Según D.O F 24/12/99

- ◆ Se sancionan a personas ajenas a la relación tributaria.
- ◆ Es de mayor importancia la reparación del daño".

Sin más preámbulos, a continuación se mencionan los principales efectos por el incumplimiento de obligaciones tributarias, impuestas por nuestro sistema fiscal actual.

### **3.1. Accesorios de las contribuciones fiscales**

El último párrafo del artículo 2 del C.F.F., establece que “los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas. De tal manera que los pagos que el sujeto pasivo haga para extinguir un crédito fiscal, se aplicarán al crédito más antiguo siempre que se trate de la misma contribución, y antes de aplicarse al adeudo principal, se aplicará a los accesorios que a continuación se mencionan.

#### **3.1.1. Gastos de ejecución**

Cuando el contribuyente incumple una obligación tributaria, y la autoridad fiscal inicia sus facultades de revisión, ésta exigirá el pago de los créditos fiscales que no hubieren sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por la Ley, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, por lo tanto, la persona moral estará obligada a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución ; es decir, se pagarán los gastos administrativos en que incurre la autoridad fiscal para el embargo y remate de los bienes embargados a el contribuyente, con el fin de extinguir el crédito fiscal adeudado y sus accesorios.

#### **3.1.2. Actualización de contribuciones y, los recargos**

El artículo 21 del C.F.F., estipula que cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, el monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe. Por su parte, el artículo 17-A del citado ordenamiento establece que para

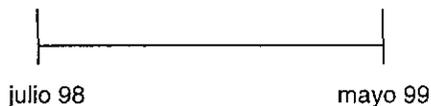
determinar el factor de actualización, se considerará el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes más antiguo del período.

En los casos en que el I.N.P.C. del mes anterior al más reciente del período no haya sido publicado, la actualización se realizará considerando el último índice mensual publicado.

A fin de aplicar estas dos disposiciones, veáanse los siguientes ejemplos:

**EJEMPLO 1.-** El pago provisional de junio de 1998, se desea presentar de manera extemporánea el 3 de mayo de 1999. ¿Cuál es el factor de actualización a considerar ?

<b>Período de actualización de acuerdo al artículo 21 del C.F.F.</b>	
Mes más antiguo (mes en que se debió pagar)	Mes más reciente (mes en que se pagará)



<b>Determinación del factor de actualización conforme al artículo 17-A del C.F.F.</b>
I.N.P.C. del mes anterior al mes más reciente del período (abril 99)
<b>Entre :</b>
I.N.P.C. del mes anterior al mes más antiguo del período (junio 98)
<b>Igual :</b>
Factor de actualización

Como el 3 de mayo de 1999 no se ha publicado el I.N.P.C. del mes de abril, se considerará el último índice publicado, es decir, el del mes de marzo; consecuentemente, el factor de actualización es:

I.N.P.C. marzo 1999	288.428
<b>Entre :</b>	
I.N.P.C. junio 1998	251.079
<b>Igual :</b>	
Factor de actualización	1.1487

**EJEMPLO 2.-** El pago provisional del mes de junio de 1998 se programa realizar de manera extemporánea el 13 de mayo de 1999. ¿Cuál es el factor de actualización a considerar?

En este supuesto, el período de actualización es el mismo que en el caso anterior, pero a diferencia de aquél, en éste sí se conoce el I.N.P.C. del mes de abril de 1999, ya que la S.H.C.P. publica dentro de los primeros 10 días de cada mes en el D.O.F. el I.N.P.C. del mes inmediato anterior, por lo tanto, el cálculo del factor de actualización es el siguiente:

I.N.P.C. abril 1999	291.075
<b>Entre :</b>	
I.N.P.C. junio 1998	251.079
<b>Igual :</b>	
Factor de actualización	1.1592

También, el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación establece que además de la actualización, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno, éstos se calcularán por mes o fracción, aplicando al

monto de las contribuciones o aprovechamientos actualizados, la tasa que resulte de sumar las aplicables para cada uno de los meses transcurridos desde que se debió hacerse el pago y hasta la fecha en que el mismo se efectúe.

Respecto de la tasa de recargos aplicable, debe recordarse que de conformidad con el artículo 10 del R.C.F.F., la tasa aplicable en un período será siempre la que esté en vigor al primer día del mes de que se trate, independientemente de que dentro de dicho período varíe dicha tasa.

**Veáse el siguiente ejemplo:**

El pago provisional del mes de diciembre de 1998, con vencimiento al 17 de enero de 1999, se presentará de manera extemporánea el 19 de mayo de 1999. ¿Cuál es la tasa de recargos aplicable?

El período de causación de recargos es el siguiente:

1	2	3	4	5
18 ene 17 feb	18 feb 17 mar	18 mar 17abr	18 abr 17 may	18 may 17 jun

En la gráfica anterior, el primer mes de recargos abarca del 18 de enero al 17 de febrero, aplicándose para dicho período la tasa de enero, y así sucesivamente. El último mes de recargos es el comprendido del 18 de mayo hasta el 17 de junio, independientemente de que el pago se realice el 19 de mayo. Considerando que las tasas

publicadas en el D.O.F. para esos períodos son las que se muestran en el siguiente recuadro, se obtendrá una tasa global del 15.00%.

Enero	3.00%
Febrero	3.00%
Marzo	3.00%
Abril	3.00%
Mayo	3.00%
Suma	15.00%

### 3.1.3. Multas

Es la sanción económica que la autoridad fiscal impone al incumplido, para que las normas jurídicas sean de observancia por el contribuyente y se evite la reincidencia, obteniendo como resultado que las normas jurídicas sean eficientes. (Ver el tema de Infracciones y sanciones, en materia fiscal).

### 3.1.4. Indemnización

Cuando el cheque recibido por las autoridades fiscales sea presentado en tiempo y no sea pagado por la Institución de Crédito, se cobrará una indemnización equivalente al 20% del valor de éste, el cual será exigido por la autoridad fiscal junto con el crédito fiscal exigible dentro de los tres días siguientes. Si transcurrido el plazo, el contribuyente aún no pagó el adeudo, el S.A.T. cobrará el monto del cheque, la indemnización y sus accesorios mediante el procedimiento administrativo de ejecución. Dicha indemnización se encuentra fundamentada en el séptimo párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

## **3.2. Infracciones y sanciones, en materia fiscal**

### **3.2.1. Infracción e infractor**

Primeramente, podemos decir que "infracción es todo hecho u omisión descrito, declarado ilegal y sancionado por una ley"<sup>12</sup>.

Por otro lado, el artículo 71 del C.F.F. señala que son responsables en la comisión de las infracciones, las personas que omitan el cumplimiento de obligaciones previstas por las disposiciones fiscales, incluyendo aquellas que lo hagan fuera de los plazos establecidos. A esta persona se le conoce como infractor.

Ahora bien, las infracciones fiscales que dan origen a las sanciones administrativas y/o a las penales (comisión de delitos), son tanto el no cumplir las obligaciones fiscales formales como el no cumplir las obligaciones de pago (obligaciones sustantivas). En ambas infracciones se da un incumplimiento de los elementos de deberes jurídicos.

### **3.2.2. Clasificación de la infracción**

En materia fiscal, existe una clasificación de las infracciones, ya que a cada infracción corresponde un tipo de sanción. Es importante decir que una sanción económica se origina por infringir la ley fiscal, es decir, cuando el sujeto pasivo de la

---

<sup>12</sup> Rodríguez. Lobato, Raúl.op.cit ,pág.184.

relación tributaria incumple una obligación impositiva, ya sea que actúe con dolo o mala fé, ó por falta de observancia de la norma jurídica.

Dicha clasificación de las infracciones, se muestra enseguida:

**1.-"Delitos y faltas.** Los primeros son los que califica y sanciona la autoridad judicial ; las segundas son las que califica y sanciona la autoridad administrativa.

**2.- Instantáneas y continuas.** Las primeras son aquellas que se consuman y agotan en el momento mismo de cometerse ; las segundas son aquellas en que no se agotan en el momento de cometerse sino hasta que cesa la conducta.

**3.- Simples y complejas.** Las primeras son aquéllas en que con una conducta se transgrede una sola disposición legal; las segundas son aquellas en que con una conducta se transgreden dos o más disposiciones legales.

**4.- Leves y graves.** Las primeras son aquéllas en que por negligencia o descuido del contribuyente se transgrede la ley, pero no traen ni pueden traer consigo la evasión de un crédito fiscal ; las segundas son aquéllas que se cometen conscientemente, con pleno conocimiento de la obligación fiscal, o bien son producto de la negligencia o descuido, pero traen consigo la evasión de un crédito fiscal"<sup>13</sup>.

---

<sup>13</sup> Rodríguez, Lobato. Raúl op cit.,pág 184.

### **3.2.3. Clasificación de la infracción de acuerdo al Código Fiscal de la Federación**

El Código Fiscal de la Federación en su Título IV, establece la siguiente clasificación de infracciones a las disposiciones fiscales.

1.-Infracciones relacionadas con la omisión total o parcial en el pago de contribuciones, incluyendo las retenidas o recaudadas, excepto contribuciones de comercio exterior.

2.-Infracciones relacionadas con la devolución, acreditamiento o compensación de contribuciones, cuando estas sean indebidas o en cantidad mayor de la que corresponda.

3.-Infracciones cuando se declaren pérdidas fiscales mayores a las realmente sufridas.

4.-Infracciones en la omisión de contribuciones por error aritmético en las declaraciones.

5.-Infracciones relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes.

6.-Infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones, así como de presentación de declaraciones, solicitudes, avisos, informaciones o expedir constancias.

7.-Infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad, cuando sean descubiertas por las facultades de comprobación.

8.-Infracciones en las que pueden incurrir las Instituciones de Crédito.

9.-Infracciones de los usuarios de servicios, así como de los cuentahabientes de las Instituciones de Crédito, cuando omitan total o parcialmente información relativa a los datos generales del particular.

10.-Infracciones en que pueden incurrir las empresas con operaciones de factoraje financiero.

11.-Infracciones relacionadas con las facultades de comprobación, cuando el contribuyente se oponga a que se practique la visita en el domicilio fiscal.

12.-Infracciones relacionadas con la obligación de adherir marbetes o precintar los envases o recipientes que contengan bebidas alcohólicas.

13.-Infracciones relacionadas con la obligación de garantizar el interés fiscal, cuando las autoridades fiscales comprueben que el contribuyente pudo haber ofrecido garantías adicionales.

14.-Infracciones cuya responsabilidad recae sobre terceros.

15.-Infracciones a el Contador Público, relacionadas con la inobservancia de contribuciones omitidas, retenidas, trasladadas o propias del contribuyente en el informe sobre la situación fiscal del contribuyente por el período que cubren los estados financieros dictaminados.

16.-Infracciones diversas a las previstas anteriormente.

Por ejemplo; “cuando un contribuyente deja de ingresar dentro de los plazos previstos todo o parte de la deuda tributaria comete una infracción fiscal, la cual al ser descubierta se sanciona pecuniariamente con los recargos correspondientes, y en ocasiones con multa. Ahora bien, si el incumplimiento a la obligación tributaria fue provocado intencionalmente en perjuicio del Fisco Federal, dicho comportamiento podrá ser tratado

desde el Derecho Penal; es decir, podrá ser constitutivo de algún delito fiscal contra la Hacienda Pública, por el cual será castigado con una pena y con una multa".<sup>14</sup>

El único criterio que diferencia el ilícito administrativo del ilícito penal es la gravedad de la conducta, atendiendo a la importancia de la reprobación del acto por la gravedad de la pena. Ahora bien, el artículo 75 del C.F.F., estipula la comisión de una infracción con agravante; es decir, cuando el infractor sea reincidente en la comisión de una infracción de tipo penal.

**EJEMPLO.-** Se haga uso de documentos falsos en los que se hagan constar operaciones inexistentes; se lleven más de dos sistemas de contabilidad con diferente contenido; se destruya o se permita la destrucción total o parcial de la contabilidad, etc.

### 3.2.4. La sanción

La sanción es definida por Eduardo García Máynes como la "consecuencia jurídica que el incumplimiento de un deber produce en relación con el obligado"<sup>15</sup>. Por lo tanto, el incumplimiento de un deber jurídico, trae como consecuencia un nuevo deber, el cual se encuentra legalmente establecido en una norma jurídica.

La sanción se fundamenta en la Constitución Política de nuestro país en su artículo 73, fracción XXI; en el que se le otorga la facultad al Congreso de la Unión de definir los delitos y faltas contra la federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse. Es por

---

<sup>11</sup> González, Salas, Campos, Raúl Delitos Fiscales, México D.F., 1998, pág.11

<sup>12</sup> Ibid pág 13.

ello, que el Código Fiscal de la Federación en su Título IV, describe las conductas ilegales que constituyen los delitos y las infracciones, así como las penas aplicables a cada caso. Por tal motivo, el estado, como responsable de vigilar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo del contribuyente, tiene la facultad, a través del Servicio de Administración Tributaria de aplicar al infractor una sanción.

En el Derecho Tributario Mexicano las sanciones se reducen a los castigos o penas, o sea, a medidas disciplinarias que se imponen independientemente de que existan daños o perjuicios para el fisco, por lo tanto, se miden en relación a la gravedad de la infracción.

Las sanciones fiscales pueden ser penas pecuniarias que establecen las autoridades hacendarias y, penas privativas de libertad, impuestas por la autoridad jurisdiccional. La diferencia en ambas es sólo por la gravedad de la infracción a la norma jurídica prevista en ley.

### **A) ¿Sanción penal ó sanción administrativa ?**

Para saber cuándo se impone una sanción penal o administrativa, el legislador debe establecer un criterio diferenciador que permita determinar cuándo se debe aplicar una sanción u otra, atendiendo tanto a los efectos que producen la aplicación de las sanciones pecuniarias como a los efectos que producen los penales. Es decir, determinar cuándo quiere la intervención del Derecho Penal y cuándo la del Derecho Administrativo.

## B) ¿Cuándo impone una multa la autoridad fiscal ?

Cuando el contribuyente cumpla de manera espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones tributarias, o cuando se haya incurrido en infracción a causa de fuerza mayor o de caso fortuito, la autoridad fiscal no impondrá multas ; excepto en los siguientes casos, estipulados en el artículo 73 del C.F.F. :

a) Cuando la omisión sea descubierta por las autoridades fiscales.

b) Cuando la omisión haya sido corregida por el contribuyente después de que las autoridades fiscales hubieren notificado una orden de visita domiciliaria, o haya mediado requerimiento o cualquier otra gestión notificada por las mismas, tendientes a la comprobación del cumplimiento de disposiciones fiscales.

c) Cuando la omisión haya sido corregida por el contribuyente con posterioridad a los 15 días siguientes a la presentación del dictamen de los estados financieros de dicho contribuyente formulado por Contador Público ante la S.H.C.P., respecto de aquéllas contribuciones omitidas que hubieren sido observadas en el dictamen.

Por otro lado, la aplicación de multas por infracciones a las disposiciones fiscales, se hará independientemente de que se exija el pago de las contribuciones respectivas y sus demás accesorios, así como de las penas que impongan las autoridades judiciales cuando se incurra en responsabilidad penal ; es decir, esta disposición establecida por el artículo 70 del C.F.F., no considera el cumplimiento forzoso de la obligación fiscal como sanción. Del mismo modo, los recargos no se consideran como sanción, puesto que el artículo 21 del C.F.F. los considera como *indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno*. Sin embargo, cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los

plazos señalados por las disposiciones fiscales, no se impondrán multas o sanciones económicas, es decir, solo se pagará al fisco federal el monto de las contribuciones omitidas y sus accesorios.

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 16, determina que todo acto de autoridad, debe estar fundado y motivado, para el efecto de respetar los derechos fundamentales de los gobernados. Del mismo modo, el C.F.F, en sus artículos 38, fracción III, y 75, señala que las resoluciones fiscales que determinen la comisión de una conducta infractora y fijen sanciones pecuniarias a los responsables de las conductas ya referidas, deben estar debidamente fundadas y motivadas.

### **C) Plazos para el pago de multas**

Si la multa se paga dentro de los 45 días siguientes a la fecha en que se notifique al infractor la resolución por la cual se le imponga la sanción, la multa se reducirá en un 20% de su monto, sin necesidad de que la autoridad que la impuso dicte nueva resolución. Si la multa no se paga en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.(Artículo 70, párrafo 2 del C.F.F.).

#### **Veáse el siguiente ejemplo:**

Se desea pagar de manera extemporánea la multa correspondiente a la omisión de la presentación de la declaración de pago provisional de I.S.R. por el mes de junio de 1999

de una persona moral del régimen general de ley . La fecha en que debió hacerse el pago de la multa fue el 20 de agosto de 1999 y la fecha de pago será el día 5 de noviembre de 1999.

El monto de la multa asciende de \$629.81 a \$7,873.30 por cada obligación omitida, según los artículos 81,fracción I ; 82, fracción I, inciso B) ;17-A y 70, del C.F.F.<sup>16</sup>

<b>Periodo de actualización del artículo 17-A del C.F.F.</b>	
Mes más antiguo (mes en que se debió pagar)	Mes más reciente (mes en que se pagará)



<b>Determinación del factor de actualización conforme al artículo 17-A del C.F.F.</b>	
I.N.P.C. del mes anterior al mes más reciente del periodo(nov 99)	
<b>Entre :</b>	
I.N.P.C. del mes anterior al mes más antiguo del periodo(ags 99)	
<b>Igual :</b>	
Factor de actualización	

Como el 5 de noviembre de 1999 no se ha publicado el I.N.P.C. del mes de octubre, se considerará el último índice publicado, es decir, el del mes de septiembre ;consecuentemente, el factor de actualización es :

I.N.P.C. septiembre 1999	301.251
<b>Entre :</b>	
I.N.P.C. agosto 1999	298.368
<b>Igual :</b>	
Factor de actualización	1.0097

<sup>16</sup> Cantidades vigentes a partir de 1o de enero de 2000, Según D O F. 24/12/99.

El monto de la multa actualizada será de \$635.92 al haber multiplicado el factor de actualización por el monto de la multa a cargo de \$629.81.

#### **D) Multas actualizadas vigentes**

En el Anexo no.2, se muestra una relación comparativa de los importes actualizados, expresados en pesos, de las sanciones sobre las diversas infracciones contenidas en el Código Fiscal de la Federación por el período comprendido del mes de enero de 1999 al mes de junio de 2000. Cabe recordar, que el importe de la multa corresponderá a la vigente en la fecha en que el contribuyente hubiere incurrido en la comisión de la infracción.

## **CAPITULO 3**

### **EFFECTOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES**

- 3.1. Accesorios de las contribuciones fiscales.**
- 3.2. Infracciones y sanciones, en materia fiscal.**
- 3.3. Delitos fiscales.**
- 3.4. Generalidades de los medios de defensa, en materia fiscal.**

### 3.3. Delitos fiscales

El Derecho Penal Fiscal es el conjunto de normas mediante las cuales, el estado define los delitos y sanciones, además determina las penas impunes y regula la actividad concreta de las mismas en los casos de incriminación en materia fiscal.

Un delito, es definido por el maestro Jiménez de Azúa como el acto típicamente antijurídico sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad imputable a un hombre y sometido a una sanción penal. Así también, el artículo 7 del Código Federal de Procedimientos Penales, señala que un delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales.

En materia tributaria y concretamente en la doctrina fiscal se considera al ilícito fiscal como un todo, sin hacer la distinción de la violación o contravención de la norma fiscal y el delito fiscal propiamente dicho; ya que dentro del derecho penal fiscal deben distinguirse las sanciones penales que se aplican contra transgresiones a las leyes fiscales, de las sanciones administrativas que se aplican a las contravenciones. Es decir, los contribuyentes que incumplan sus obligaciones fiscales, se harán acreedores de una sanción administrativa por dejar de hacer lo que dice la norma o contravenir la norma; ó se harán acreedores de una sanción penal (privativa de la libertad) por violar o transgredir una norma jurídica calificada como grave. En el ilícito fiscal, el hecho se da dentro del marco de competencia y jurisdicción de la propia autoridad administrativa, la cual, por mandato legal esta facultada para imponer las sanciones al infractor de los preceptos jurídicos; en cambio, en el delito fiscal, la autoridad competente que tiene jurisdicción para conocer del ilícito penal, será un

órgano que se encuentra dentro del ámbito de otra autoridad diferente a la administrativa y que corresponde al poder judicial.

### **3.3.1. Causas de la existencia de los delitos previstos en el C.F.F.**

Algunos de los factores que causan la existencia de los delitos fiscales en nuestro país, son los siguientes:

a) Existe una defensa natural del patrimonio del contribuyente para impedir que se debilite.

b) El contribuyente considera que hay una presión fiscal excesiva por parte del estado para compensar el fraude.

c) Existe un sistema tributario complejo, desigual y sin una política fiscal eficaz.

d) La opinión pública juzga el avance económico en general, con respecto a la recaudación de impuestos para satisfacer necesidades sociales.

e) Anteriormente, no había un sistema de inspección de las obligaciones fiscales que sea riguroso y eficaz.

f) El estado, incrementa los impuestos para no verse perjudicado por el aumento de la evasión fiscal.

g) No existe una conciencia fiscal que sirva para evitar el delito.

### 3.3.2. Planeación, elusión, evasión y defraudación fiscal.

#### 1. La planeación fiscal

Esta es una actividad que encuentra su fundamento en la *libertad de las actividades lícitas y profesionales* o llamada también *libertad ocupacional*, con base en el artículo 5 Constitucional.

El fundamento legal de la planeación fiscal se encuentra en las conductas que se desprenden de las mismas leyes; en cambio la evasión fiscal es aquel comportamiento que se encuentra fuera de la ley, es decir, en operaciones en las que se utilizan las lagunas del ordenamiento tributario sin violar sus normas.

La planeación fiscal es definida por el Maestro Raúl González Salas Campos como el estudio previo de determinados hechos encuadrándolos dentro de las disposiciones fiscales vigentes con el fin de lograr las máximas ventajas posibles en materia fiscal; es decir, obtener el menor sacrificio económico para la persona física o moral; y que le permita *realizar todas sus actividades financieras*. Aquí, el contribuyente luchará por pagar lo menos posible, pero siempre dentro del marco legal.

Dentro de estas reglas es válida la interpretación de las leyes en lo no previsto por las leyes fiscales, y que aprovechadas por el contribuyente sean consideradas como planeación fiscal. También las lagunas de la ley favorecerán a los contribuyentes en atención

al principio de que *“está permitido realizar todas las conductas que no estén explícitamente prohibidas”*.

Es importante mencionar el papel que desempeña el Contador Público en la Planeación Fiscal, ya que debe tener un deber objetivo de cuidado para no incurrir en incumplimiento de dichas obligaciones fiscales..

## **2. La elusión fiscal**

El término *elusión* significa evitar algo mediante un artificio, sin embargo algunos autores entienden por elusión como el comportamiento orientado a eliminar, reducir o demorar la obligación fiscal, pero sin que constituya evasión fiscal o fraude fiscal.

La elusión en nuestro sistema se entiende que está prohibida y sancionada y sólo las elusiones que se realicen fuera del marco de la ley, y que tengan la finalidad de impedir que el fisco sepa que se está sujeto al cumplimiento de obligaciones fiscales, serán consideradas como delitos y sancionadas penalmente.

## **3. La evasión y defraudación fiscal**

La evasión no es tan antijurídica como parece, ésta existe y en algunos casos es posible, legal y permitida por las disposiciones jurídico tributarias de México. Primeramente, *evadir* ; significa evitar, eludir, salir, ir hacia afuera .*Eludir* ; significa rehuir o esquivar. Por otra parte, Ernesto Flores Zavala afirma que *“la evasión consiste en eludir el pago del*

impuesto ; no se trata como en la repercusión, de que un tercero pague el impuesto por el sujeto pasivo, se trata de que no se pague en forma alguna el impuesto. Nadie lo cubre.”

Puede haber dos formas de evasión : una legal , otra ilegal.

La legal consiste en omitir el pago del impuesto por procedimientos legales. La evasión es ilegal, cuando para eludir el pago del impuesto se realizan actos violatorios de las normas legales, como por ejemplo : el contrabando, la ocultación de ingresos, la simulación de actos o contratos, etc. ” Por otra parte, el jurista Mariano Jiménez, señala que la defraudación fiscal es una conducta delictiva, en cambio, la evasión o elusión no son más que la manera en que el contribuyente adquiere un beneficio, pero haciendo uso de las opciones legales que las diversas disposiciones fiscales ponen a su alcance, dependiendo el grado de aprovechamiento del conocimiento y habilidad con que cuente para tomar la opción sin engaños, sin maquinaciones, sin simulaciones, sin apariencias, sin mayor intención que única y exclusivamente obtener el beneficio que el legislador ha creado a través del conjunto de disposiciones jurídico tributarias.

La defraudación fiscal que está tipificada como delito en los artículos 108 y 109 del C.F.F., no debe confundirse con evasión o acto de elusión fiscal o planeación fiscal, las cuales no se contemplan como tales.

La defraudación fiscal implica necesariamente para su configuración la existencia del engaño o el aprovechamiento del error de las autoridades fiscales y que se materializan en un lucro indebido a favor del contribuyente.

Un caso repetitivo en el terreno fiscal de conductas que presentan engaño es el de emplear facturas o comprobantes fiscales falsos para beneficiarse con su deducción que también resulta falsa ; no es el caso de las deducciones indebidas que éstas se configuran por la carencia de requisitos formales en el comprobante, estas circunstancias son muy distintas entre sí.

La siguiente tesis es clara a este respecto:

**“DEFRAUDACION FISCAL; DELITO DE TIPO GENERICO Y TIPOS ESPECIFICOS. SU DIFERENCIA.**

Del texto de los artículos 108 y 109 fracción I, del C.F.F., se desprende que el primero describe al delito de defraudación fiscal mediante una conducta que, con el uso de engaño o aprovechamiento de error, omite total o parcialmente el pago de alguna contribución o bien obtenga un beneficio indebido en perjuicio del fisco federal. En cambio, en la descripción del tipo contenido en el artículo 109 fracción I, del propio ordenamiento, se alude al mismo delito de defraudación fiscal, cuando el medio de ejecución sea la declaración fiscal en la que presente ingresos menores a los realmente obtenidos o deducciones falsas. Luego, en ambos delitos el bien jurídico tutelado es el patrimonio del fisco, en ambos el sujeto activo es el causante o persona física o moral que omite parcial o totalmente el pago de sus contribuciones. Las diferencias entre ambos tipos estriban en que para el previsto en el artículo 108 del Código Fiscal de la Federación, el medio de ejecución es el uso de engaños o aprovechamiento de errores, y en cambio, el medio de ejecución del segundo tipo previsto en la fracción I del artículo 109 del Código Fiscal de la Federación, es consignar en las declaraciones que presente el causante para efectos fiscales, ingresos menores a los realmente obtenidos o deducciones falsas. Así, no hay un concurso aparente de leyes en que se presente *confusión sobre la norma que debe regular la conducta tipificada*, pues cuando el medio de ejecución sea el engaño o aprovechamiento de error no plasmado en una declaración fiscal, ni se trate de las conductas establecidas, en las fracciones II a V, del artículo 109 de Código Fiscal de la Federación la conducta está descrita en el artículo 108 del Código Fiscal de la Federación y cuando la conducta consista en haber declarado para efectos fiscales ingresos menores a los *realmente obtenidos o deducciones falsas* ; la norma aplicable será la contenida en la fracción I, del artículo 109 del Código Fiscal de la Federación. Si el principio de subsidiariedad radica en que dos normas describan grados o estadios diversos de la violación del mismo bien jurídico, de modo que el descrito por la disposición subsidiaria, por ser menos grave que el descrito por la principal quede absorbida por ésta (M.E.Mayer, citado por Luis Jiménez de Azúa, en la obra Tratado de Derecho Penal, Tomo II página 55), entonces de la comparación de los dos tipos delictivos a estudio no se advierte que en el artículo 108 citado que contenga una norma principal y el 109 fracción I, del propio ordenamiento, una norma subsidiaria de menor gravedad, puesto que en ambos tipos el bien jurídico es el mismo pero la gravedad es idéntica como lo denota la igualdad de las penas. En cambio lo que existe es una relación de general a especial y esta razón de especialidad deriva precisamente de la naturaleza del medio de ejecución de tal manera que cuando ésta consista en una declaración fiscal en que se declaran ingresos menores de los obtenidos o deducciones falsas, entonces la norma aplicable es *única y exclusivamente la tipificada en el artículo 109 fracción I del Código Fiscal de la Federación.*

## SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 628/92. Miguel Pizzuto Zamanillo. 17 de noviembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Pérez González. Secretario: Fernando Ceja Cuevas.

SEMANARIO JUDICIAL. OCTAVA ÉPOCA. TOMO XI. MARZO DE 1993. TRIBUNALES COLEGIADOS. PÁG. 256.<sup>17</sup>

En atención a lo anterior; el delito de defraudación fiscal se configura solo si el sujeto pasivo o contribuyente realiza una conducta en la que se compruebe alguno de los elementos del tipo penal, es decir el uso de engaño, o el aprovechamiento de errores y que con esta conducta se omita total o parcialmente el pago de una contribución u obtenga un beneficio indebido en perjuicio del fisco federal; a esto, hay que agregar los siguientes casos de actos específicos que serán sancionados con las mismas penas del delito de defraudación fiscal y que se encuentran contenidos en el artículo 109 del mismo código tributario:

- ◆ Consignar en las declaraciones que se presenten para efectos fiscales, deducciones falsas o ingresos acumulables menores a los realmente obtenidos o determinados conforme a las leyes.

- ◆ Omitir el entero a las autoridades fiscales dentro del plazo que la ley establezca, las cantidades que por concepto de contribuciones hubiere retenido o recaudado.

- ◆ Se beneficie sin derecho de un subsidio o estímulo fiscal.

- ◆ Simule uno o más actos o contratos obteniendo un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.

- ◆ Sea responsable por omitir presentar, por más de doce meses, la declaración de un ejercicio que exijan las leyes fiscales, dejando de pagar la contribución correspondiente.

---

<sup>17</sup> La Revista Mexicana de Estrategias Fiscales Defensa Fiscal, Año 2, No 10, pág.6-7

Por otra parte, la evasión opera fundamentalmente como un caso de omisión; es decir, el contribuyente en forma pasiva deja de cubrir los impuestos, ya sea por ignorancia o por imposibilidad material. Mientras las leyes impositivas requieran de una especialización técnica para ser entendidas, subsistirá un gran número de causantes de buena fé, que por falta de los conocimientos adecuados, acaban por convertirse en evasores fiscales.

Por lo tanto, elusión y evasión fiscal no son sinónimos de trasgresión a la ley, existe un elemento subjetivo que se encuentra en el anónimo con que se realiza la conducta; si el contribuyente proyecta recibir un beneficio mediante el artificio, la simulación o el engaño, estará alterando la realidad jurídica y en consecuencia su conducta será reprochable y sancionada por el sistema legal. En cambio, si el provecho o beneficio fiscal proviene de haber elegido la mejor opción legal fiscal, sin alterar la realidad del acto, bajo ninguna circunstancia podrá reprocharse tal usufructo.

Es importante conocer las penas aplicables al delito de defraudación fiscal, por lo que se sancionará con prisión de tres meses a dos años cuando el monto de lo defraudado no exceda de \$691,310.00 y de dos años a cinco años cuando el monto de lo defraudado exceda de \$787,471.22, y de dos años a cinco años cuando el monto de lo defraudado exceda de \$787,471.22, pero no de \$1,181,206.83. Con prisión de tres años a nueve años cuando el monto de lo defraudado fuere mayor de \$1,181,206.83; excepto cuando no se pueda determinar la cuantía de lo defraudado, la pena será de tres meses a seis años de prisión; según el artículo 108 del C.F.F.<sup>18</sup>

---

<sup>18</sup> Cantidades vigentes a partir del 1o de enero de 2000, Según D.O.F. 24/12/99

La S.H.C.P. no formulará querrela cuando el contribuyente entere espontáneamente sus recargos y actualización así como el pago total o parcial de una contribución omitida con anterioridad, antes de que ésta ejerza sus facultades de comprobación.

### **3.3.3. Delitos relacionados con el R.F.C.**

También existen delitos relacionados con el R.F.C., y se le impondrá una sanción de tres meses a tres años de prisión a el contribuyente que realice alguno de los siguientes supuestos

1.Omita solicitar su inscripción o la de un tercero en el R.F.C. por más de un año contado a partir de la fecha en que debió hacerlo.

2.Otorgue datos, informes o avisos falsos al citado registro.

3.Use intencionalmente más de una clave del R.F.C.

4.Desocupe el local donde tenga su domicilio fiscal, sin presentar el aviso de cambio de domicilio al R.F.C.

*Es importante mencionar, que la S.H.C.P. no formulará querrela, cuando el contribuyente subsane la omisión o informe del hecho a la autoridad fiscal antes de que ésta lo descubra o medie requerimiento, orden de visita o cualquier otra gestión notificada por la misma, tendiente a la comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales.*

### **3.4. Generalidades de los medios de defensa, en materia fiscal**

Los medios de defensa son instrumentos que la ley establece para proteger a los contribuyentes afectados por la violación o no aplicación de las disposiciones fiscales y son medios de control sobre los actos de autoridad. Estos deben hacer valer a petición de la parte afectada y la Administración Pública debe realizar todos sus actos con apego a las disposiciones legales para no afectar los derechos de los contribuyentes.

Los medios de defensa que puede interponer el contribuyente son:

#### **1. Recurso Administrativo de Revocación**

Es un medio de defensa que la ley otorga a los particulares afectados en sus derechos por un acto administrativo, con la finalidad de obtener la revocación o modificación del mismo, cuando sea demostrada su ilegalidad. Su interposición es optativa antes de acudir al Tribunal Fiscal de la Federación.

#### **2. Impugnación de las notificaciones**

El objeto de la impugnación de notificaciones es solicitar a la autoridad la anulación de las actuaciones hechas con base en una notificación y procede cuando el contribuyente manifieste que un acto administrativo no fue notificado o fue notificado ilegalmente, siempre que se trate de resoluciones o actos de las autoridades fiscales federales contra los que se pueda interponer el recurso de revocación.

#### **3. Juicio Contencioso Administrativo**

Este juicio se promueve ante el Tribunal Fiscal de la Federación a petición de la persona afectada por aquéllos actos de autoridad que sean contrarios a derecho, con la

intención de determinar y resolver la validez y legalidad de dichos actos, y en su caso obtener la nulidad de los mismos.

#### **4. Juicio de Amparo**

Es un procedimiento de jerarquía constitucional, que impide que las autoridades violen los derechos constitucionales de los gobernados. Se conoce como la última instancia a la cual pueden acogerse los particulares y su finalidad es proteger los derechos constitucionales que han sido violados, por las leyes o por actos de las autoridades. La concesión del amparo obliga a las autoridades a restablecer las cosas al estado que tenían antes de la violación.

#### **5. Justicia de ventanilla**

Es un medio que permite al contribuyente realizar aclaraciones dentro de un plazo de seis días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de las resoluciones de la autoridad. Es opcional y se aconseja interponerlo en problemas sencillos.

## **CAPITULO 4**

### **CASO PRACTICO**

Hemos visto que las normas jurídicas imponen al estado y a los particulares obligaciones de dar, de hacer y de no hacer o de tolerar, cuyo cumplimiento satisface la necesidad jurídica que determinó la creación y contenido de esas normas. En contrario, el incumplimiento de los deberes impuestos por normas jurídicas tiene como consecuencia la aplicación de una sanción, con el fin de disciplinar al incumplido, estimular a la observancia de la norma y *cumplir oportunamente el deber que se impone para la eficacia de la norma.*

Consecuentemente, las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios o los terceros con ellos relacionados han cumplido con las disposiciones fiscales y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales; estarán facultadas para requerir al contribuyente cuando se trate de: rectificar los errores en declaraciones, solicitudes o avisos; llevar a cabo una revisión de la contabilidad; practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos para revisar su contabilidad, bienes o mercancías; revisar los dictámenes sobre los estados financieros de los contribuyentes, así como la declaratoria por solicitudes de devolución de saldos a favor de I.V.A. y cualquier otro dictamen formulado por Contador Público; solicitar información a quienes no están y deben estar inscritos en el R.F.C. para llevar a cabo su inscripción; llevar a cabo avalúos y verificación de bienes; recabar informes o datos de los funcionarios y empleados públicos respecto de los contribuyentes; allegarse de pruebas necesarias para formular la denuncia, querrela o declaratoria al ministerio público para que ejercite la acción penal por la posible comisión

de delitos fiscales y será coadyuvante del ministerio público federal en los términos del Código Federal de Procedimientos Penales; según el artículo 42 del C.F.F.

Es importante comentar que la autoridad fiscal debe iniciar sus facultades de revisión con el primer acto en el que se notifique al contribuyente el incumplimiento de los deberes impuestos por normas jurídicas.

Al respecto, se presenta a continuación un caso práctico de una Persona Moral del Régimen General de Ley denominada Envases Asépticos de Cartón, S.A. de C.V. cuyo giro principal es la elaboración de envases de cartón para la conservación de alimentos y bebidas industriales:

El Servicio de Administración Tributaria solicita al contribuyente presente la documentación que acredite el cumplimiento de las obligaciones fiscales señaladas en el siguiente requerimiento:



SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA  
 ADMINISTRACION GENERAL DE RECAUDACION  
 ADMINISTRACION REGIONAL DE RECAUDACION  
 METROPOLITANA  
 ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DE  
 NAUCALPAN  
 SUBADMINISTRACION DE ORIENTACION Y SERVICIOS

**REQUERIMIENTO**  
 Naucalpan Méx, A 28 de Agosto de 1999

EAC980301BQ9 C.R.H.061  
 ENVASES ASEPTICOS DE CARTON,S.A. DE C.V.  
 AV.GUILLERMO MARCONI NO.45 FRACC.INDUSTRIAL CUAMATLA  
 CUAUTITLAN,EDO.MEX. CP 54750

El Servicio de Administración Tributaria no tiene registrado el cumplimiento de la(s) siguiente(s)

OBLIGACION(S)	FUNDAMENTO LEGAL	FECHA DE VENCIMIENTO
Pago trimestral del Impuesto Sobre la Renta Personas Morales Mayo 1999. Entero mensual de salarios retenidos I S R Personas Morales Mayo 1999. Entero mensual retención 10% Honorarios I S R Personas Morales Mayo 1999 Entero mensual retención 10% Honorarios I V A Personas Morales Mayo 1999 Pago mensual del Impuesto al Valor Agregado Personas Morales Mayo 1999	Artículo 12 Fracción III segundo Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta Artículo 80 Primer Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta Artículo 86 Cuarto Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta Artículo 1-A Cuarto Párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado Artículo 5 Segundo Párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado	<b>17 JUNIO 1999</b>

Por lo que se requiere con fundamento en los artículos 12 fracción III Segundo Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.; 80 Primer Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 86 Cuarto Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 1-A Cuarto Párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 5 Segundo Párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 41, fracción III del Código Fiscal de la Federación; artículo 41, Apartado A, fracción IX y Apartado F, Punto 61 del reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 1997, reformado mediante Decreto publicado en el mismo Organó Oficial el 10 de junio de 1998, vigente a partir del día siguiente de su publicación, así como el artículo primero, fracción VIII, número 5 del Acuerdo por el que se señala el número, nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el citado Organó Oficial el 18 de diciembre de 1996, aplicable conforme a lo dispuesto en el artículo quinto transitorio del citado reglamento

Para que presente la documentación señalada se le otorga un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de este documento, su cumplimiento es independiente de la(s) multa(s) a que se haya hecho acreedor, en su caso, por la comisión de infracciones establecidas en el Código Fiscal de la Federación.

Por esta gestión cubrirá los honorarios conforme al artículo 137 último Párrafo del Código Fiscal de la Federación y 72 de su reglamento

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 41 Apartado A, último párrafo, y 44, décimo párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de junio de 1997 modificado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de junio de 1998 vigente a partir del día siguiente de su publicación así como el Decreto mediante el cual se delegan facultades a los servidores públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de marzo de 1999 modificado mediante los acuerdos publicados en el mismo Organó Oficial el 15 de marzo de 1993, el 14 de febrero de 1994 aplicable conforme lo dispuesto por el Artículo Quinto transitorio del reglamento citado, en suplencia del Administrador Local de Recaudación, firmo

La Subadministración de Orientación y Servicios  
 C. P. Lilia Gallardo Cordova

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO NO-REELECCION**  
**LA ADMINISTRADORA LOCAL DE RECAUDACION**  
**LIC.FLORA MARIA CASTILLO CONTRERAS.**

**ACTA DE NOTIFICACION**

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 135 Y 137 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE, SE NOTIFICA EL PRESENTE DOCUMENTO CON FECHA 29 Agosto 1999 ENTENDIENDOSE LA DILIGENCIA CON EL (LA) C Edmundo Rojas Galindo EN SU CARÁCTER DE Contador Publico QUIEN ACREDITA SU PERSONALIDAD IDENTIFICANDOSE CON IFE - RJGREG 200412 00 4730 A QUIEN SE LE ENTREGO ORIGINAL DEL PRESENTE DOCUMENTO DESPUES DE HABER FIRMADO AL FINAL DEL MISMO Y COPIA

SE HACE CONSTAR QUE PARA LA PRESENTE A DILIGENCIA Se PRECEDIO CITATORIO DE FECHA 28 Agosto 1999

NOTIFICADOR  
 NOMBRE COMPLETO, FIRMA Y R.F.C

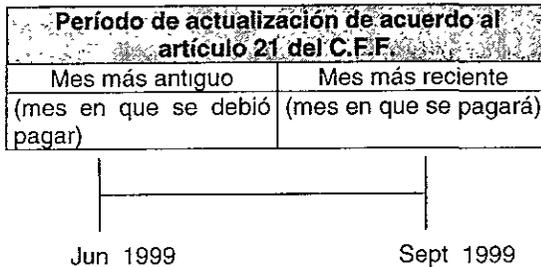
Lilia Gallardo Cordova  
 69

CONTRIBUYENTE  
 NOMBRE COMPLETO, FIRMA

Edmundo Rojas Galindo  
 RFG E70412K2

Como se puede observar, el acta de notificación se entrega en el domicilio fiscal del contribuyente el día 29 de agosto de 1999, por lo que la empresa a través del Contador Público, determina la validez de la información requerida por la autoridad fiscal y procede a efectuar la presentación de la declaración de impuestos correspondiente bajo el siguiente procedimiento:

El pago provisional de mayo de 1999, se presenta de manera extemporánea el 8 de septiembre de 1999. ¿Cuál es el factor de actualización a considerar?



Determinación del factor de actualización conforme al artículo 17-A del C.F.F.
I.N.P.C. del mes anterior al mes más reciente del período (agosto 99)
<b>Entre :</b>
I.N.P.C. del mes anterior al mes más antiguo del período (jun 1999)
<b>Igual :</b>
Factor de actualización

Como el 8 de septiembre de 1999 no se ha publicado el I.N.P.C. del mes de agosto de 1999, se considerará el último índice publicado, es decir, el del mes de julio; consecuentemente, el factor de actualización es:

I.N.P.C. julio 1999	296.698
Entre :	
I.N.P.C. junio 1999	294.750
Igual :	
Factor de actualización	1.0066

El período de causación de recargos es el siguiente:

1	2	3
18 jun 17 jul	18 jul 17 ago	18 ago 17 sept

En la gráfica anterior, el primer mes de recargos abarca del 18 de junio al 17 de julio, aplicándose para dicho período la tasa de junio, y así sucesivamente. El último mes de recargos es el comprendido del 18 de agosto hasta el 17 septiembre, independientemente de que el pago se realice el 8 de septiembre. Considerando que las tasas publicadas en el D.O.F. para esos períodos son las que se muestran en el siguiente recuadro, se obtiene una tasa global del 8.85%.

Mes	Porcentaje
Junio	2.85%
Julio	3.00%
Agosto	3.00%
Suma	8.85%

Cuando se conoce el Factor de Actualización y la tasa global de recargos, se puede determinar el monto de las contribuciones omitidas con actualización y recargos por medio de la siguiente cédula:

ENVASES ASEPTICOS DE CARTON, S.A. DE C.V.  
R.F.C.EAC980301BQ9

CEDULA DE CONTRIBUCIONES OMITIDAS CON ACTUALIZACION Y RECARGOS  
POR EL PERIODO DE MAYO DE 1999

Contribución	Monto histórico a cargo	Factor de actualización	Monto actualizado a cargo	Actualización a cargo	Tasa de recargos	Recargos por pagar	Total de contribuciones
I.S.R.	750,000.00	1.0066	754,950.00	4,950.00	8.85%	66,813.08	821,763.08
I.V.A.	380,000.00	1.0066	382,508.00	2,508.00	8.85%	33,851.96	416,359.96
I.A.	0.00	1.0066	0.00	0.00	8.85%	0.00	0.00
Retenciones por salarios (1)	85,000.00	1.0066	85,561.00	561.00	8.85%	7,572.15	93,133.15
Retenciones 10% de I.S.R. h	10,000.00	1.0066	10,066.00	66.00	8.85%	890.84	10,956.84
Retenciones 10% de I.V.A. h	10,000.00	1.0066	10,066.00	66.00	8.85%	890.84	10,956.84
Suma	\$ 1,235,000.00		\$ 1,243,151.00	\$ 8,151.00		\$ 110,018.66	\$ 1,353,169.66

(1) En el mes de mayo se obtuvo una cantidad de \$16,000.00 por concepto de crédito al salario pagado en efectivo.

Enseguida, se muestra la declaración de pago provisional a través del Formato 1-D vigente, presentada el 8 de septiembre de ese mismo año ante la Institución de Crédito autorizada por la S.H.C.P. para tales efectos.

BA0980301B29

15

**PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA  
PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE  
IMPUESTOS FEDERALES**

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN  
PERIODO

MES AÑO MES AÑO

05 1999 05 1999

ANTES DE EMPEZAR EL LLENADO LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos  
y espacio de 3 a 5 caracteres distintos a los números)

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

**ANEXOS ASEPTICOS DE CARTON, S.A. DE C.V.**

LA DECLARACIÓN PRESENTADA TIPO DE DECLARACIÓN 205002 <b>R</b>	COMPLEMENTARIA NÚMERO 205003	NÚMERO DE PARCIALIDADES 201018	MARQUE CON 'X' SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1 205257
---	---------------------------------	-----------------------------------	--

<b>PERSONAS MORALES</b>	a IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002	750000
	b AJUSTE ISR (Debera acompañar el Anexo 1)	110003	
	c IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120004	
<b>PERSONAS MORALES Y FÍSICAS</b>	d IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001	380000
	e AJUSTE IVA (Debera acompañar el Anexo 1)	130013	
	f ACCIDENTALES DE IVA	130009	
<b>PERSONAS FÍSICAS</b>	g IMPUESTO AL ACTIVO	120004	
	h ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010	
	i AJUSTE (Debera acompañar el Anexo 1)	110211	
<b>PERSONAS FÍSICAS</b>	j REGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017	
<b>PERSONAS FÍSICAS</b>	k HONORARIOS	110007	
<b>PERSONAS FÍSICAS</b>	l APRENDIZAJE DE INMUEBLES (USO GOCE)	110020	
<b>PERSONAS FÍSICAS</b>	m OTROS CONCEPTOS	110013	
<b>PERSONAS FÍSICAS</b>	n RETENCIONES POR SALARIOS	110018	85000
<b>PERSONAS FÍSICAS</b>	o RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110026	
<b>PERSONAS FÍSICAS</b>	p OTRAS RETENCIONES ISR	110024	10000
<b>PERSONAS FÍSICAS</b>	q RETENCIONES DE IVA	130003	10000
<b>A</b>	TOTAL DE IMPUESTOS	201010	1235000
<b>B</b>	PARTE ACTUALIZADA (Se debe acreditar haberse enterado la obligación por impuestos y a su vez haber cumplido con el pago de DT)	100025	8151
<b>C</b>	RECARGOS	100009	110019
<b>D</b>	MULTA CORRECCION	100013	
<b>E</b>	TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201011	1353170

<b>CANTIDAD COMPENSAR</b>	F CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018	16000
	G A CARGO (En ningún caso menor que q)	201012	1337170
	H A FAVOR	201013	
	ISR	950047	
	IVA	950048	
	IA	950049	
	CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	950022	
	J CRÉDITO DIESEL	950019	
	K OTROS ESTIMULOS	950020	
	L SUBTOTALA CARGO (G - I - J - K) (En ningún caso menor que q)	201014	1337170
M IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	201015		
	DIA MES AÑO	205004	
NETO (L - M) o (H + M)	201016	1337170	
O A FAVOR	201017		
P MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019		
Q MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004		
R CANTIDAD A PAGAR (N - Q)	900000	1337170	

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS



FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SE PRESENTA POR DUPLICADO

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

HONORARIOS		ARRENDAMIENTO		OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)	
aa	INGRESOS GRAVADOS	111309	111420		111845
bb	IMPUESTOS DEL PERIODO	111303	111402		111846
cc	IMPUESTOS BASE DEL PERIODO	111308	111419		111859
dd	IMPUESTOS RETENIDOS DEL PERIODO	111305	111405		111847

PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES

RÉGIMEN GENERAL		RÉGIMEN SIMPLIFICADO	
AA	INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	18582387	111092
BB	COEFICIENTE DE UNIDAD DEL PERIODO	0 1580	118212
CC	ANTICIPACIONES EN EL PERIODO		111093
DD	REDUCCIONES EN EL PERIODO		111005
EE	BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	2936017	111005
FF	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	277606	111013
GG	IMPUESTO RETENIDO DEL PERIODO		112001
HH	ACREDITAMIENTO DE LA DEDUCCIÓN A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-G LISR)		111295

DATOS INFORMATIVOS

Porcentaje de Participación en el Doble Contribuyente de un activo de participación accionaria	118565	100 00	% 118567	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	118217
--	--------	--------	----------	---	--------

IMPUESTO AL ACTIVO

Pagos provisionales del periodo antes de anticipamientos	112038			ISR acreditado contra el periodo (Art. 9, primer y segundo párrafo de la LIA)	111023
--	--------	--	--	---	--------

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO		
a	ALTA TASA DEL 15%	131001	3707000	h TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131008	555000
b	ALTA TASA DEL 10%	131002		i IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012	
c	EXPORTACIÓN	131003		j DE ADQUISICIONES (Identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	131040	300000
d	OTROS	131004		k IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131041	
e	SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a+b+c+d)	131005	3700000	l OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (Señalado en la fracción III, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131042	95000
f	VALOR DE ACTIVIDADES GRAVADAS	131006		m TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j+k+l)	131009	395000
g	TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS GRAVADOS (e+f)	131007	3700000	n SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	131017	15000
				o IMPUESTO A CARGO (Pase este importe al renglón d de la cartilla)	131021	380000
				p SALDO A FAVOR (Añote 0 en el renglón d de la cartilla)	131022	
			DIFERENCIA (h-i-m-n)			

Posteriormente, la autoridad fiscal emite el cobro de la multa por infracciones establecidas en el Código Fiscal de la Federación como a continuación se muestra:

MULTA POR INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACION.			
RFC	EAC980301BQ9	No DE CREDITO	415192
		No.DE CONTROL	501720795402
			1

NOMBRE, DENOMINACION O RAZÓN SOCIAL:  
**ENVASES ASEPTICOS DE CARTON,S.A. DE C.V.**

DOMICILIO  
**AV.GUILLERMO MARCONI No.45 FRACC INDUSTRIAL GUAMATLA.CUAUTTLAN EDO.MEX**

FOLIO. M 0 52 32 5 1 2

LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DETERMINO.

LA OMISION EN LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN, QUE LE FUE REQUERIDA SIN QUE HAYA DADO CUMPLIMIENTO EN EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL REQUERIMIENTO No.10017431004400 NOTIFICADO EL: 99/08/28.

POR LO QUE INCURRIÓ EN LA(S) SIGUIENTE(S) INFRACCION(ES)

OBLIGACIONES OMITIDAS O MOTIVOS	INFRACCIÓN	SANCIÓN	MULTA
Pago Inmetral del Impuesto Sobre la Renta Personas Morales Mayo 1999.	Art.81,Fracc 1,Código Fiscal de la Federación	Art.82,Fracc 1,Código Fiscal de la Federación	629.81
Entero mensual de salanos retenidos I S R Personas Morales Mayo 1999	Art.81,Fracc 1,Código Fiscal de la Federación	Art.82,Fracc.1,Código Fiscal de la Federación	629.81
Entero mensual retención 10% Honorarios I S R Personas Morales Mayo 1999	Art.81,Fracc 1,Código Fiscal de la Federación	Art.82,Fracc 1,Código Fiscal de la Federación	629.81
Entero mensual retención 10% Honorarios I V A. Personas Morales Mayo 1999	Art.81,Fracc 1,Código Fiscal de la Federación	Art.82,Fracc.1,Código Fiscal de la Federación	629.81
Pago mensual del Impuesto al Valor Agregado Personas Morales Mayo 1999	Art.81,Fracc 1,Código Fiscal de la Federación	Art.82,Fracc.1,Código Fiscal de la Federación	629.81
EN CONSECUENCIA SE LE IMPONE LA MULTA SEÑALADA CON FUNDAMENTO EN			3,149.05

LOS ARTICULOS 41 FRACCION III DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, 111 APARTADO A, FRACCION IX Y XXIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EN EL QUE SE SEÑALA EL NÚMERO, NOMBRE, SEDE, Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE ESTA SECRETARIA VIGENTES.

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN DE NAUCALPAN

ING.MARTHA PATRICIA MONTES RAMOS

HFMP-1 FORMULARIO MULTIPLE DE PAGO M 0 5 2 3 2 5 1 2	HFMP-1 FORMULARIO MULTIPLE DE PAGO M 0 5 2 3 2 5 1 2
RFC EAC980301BQ9 A.L.R 15 C.R.H 017	RFC EAC980301BQ9 A.L.R 15 C.R.H 017
FECHA DE EXPEDICIÓN 99/09/14 CREDITO 415192	FECHA DE EXPEDICIÓN 99/09/14 CREDITO 415192
POR CONCEPTO DE: MULTAS Y HONORARIOS DEL NOT.DE REQ.	POR CONCEPTO DE: MULTAS Y HONORARIOS DEL NOT.DE REQ.

CVE CONCEPTO	IMPORTE	FORMA DE PAGO	IMPORTE	CVE CONCEPTO	IMPORTE	FORMA DE PAGO	IMPORTE
557	2,519.24	700	2,713.14	557	2,519.24	700	2,713.14
523	193.90			523	193.90		
LA MULTA CONSIDERA EL 20% DE DESCUENTO, DE ACUERDO AL ART.76 FRACCION VI DEL C.F.F.				LA MULTA CONSIDERA EL 20% DE DESCUENTO, DE ACUERDO AL ART.76 FRACCION VI DEL C.F.F.			
IMPORTE A PAGAR			2,713.14	IMPORTE A PAGAR			2,713.14
EFFECTIVO		CHEQUE	XX	EFFECTIVO		CHEQUE	XX

SELLO DEL BANCO AL REVERSO

EJEMPLAR PARA EL CONTRIBUYENTE

SELLO DEL BANCO AL REVERSO

EJEMPLAR PARA EL CONTRIBUYENTE

Es importante decir que la imposición de multas por parte de las autoridades hacendarias se encuentra sujeta al cumplimiento estricto de los requisitos mínimos para que su determinación sea legal (mismos que a la fecha, en su mayoría, no se observan por parte de la autoridad sancionadora), y el contribuyente pague cantidades justas.

Finalmente, la empresa Envases Asépticos de Cartón, S.A. de C.V. decide liquidar el monto total de las multas impuestas por parte de la autoridad hacendaria; sin embargo, el sujeto pasivo de la relación tributaria puede hacer uso de los medios de defensa que la propia ley le otorga para impugnar los actos, procedimientos o resoluciones de las autoridades fiscales que no sean sustentadas conforme a derecho y que sean contrarias a los intereses del contribuyente.

## **ANEXOS**

- 1. Formas fiscales vigentes.**
- 2. Multas actualizadas vigentes.**

## ANEXO 1

## FORMAS FISCALES VIGENTES

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA			
NUMERO	NOMBRE DEL FORMULARIO	NUMERO DE EJEMPLARES A PRESENTAR	MODIF
34	Solicitud de autorización para disminuir el monto de pagos provisionales en el impuesto sobre la renta e impuesto al activo. 21.6 X 34 cms./Oficio. Color negro en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión	Duplicado	
34-1	Solicitud de autorización para disminuir el monto de pagos provisionales a cargo de :21.6 X 34 cms./Oficio. Color negro en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión	Duplicado	
45	Aviso múltiple para : 1. Destrucción de mercancías que han perdido su valor. 2. Donación de mercancías que han perdido su valor. 3. Bienes de activo fijo e inversiones que dejaron de ser útiles. 23.5 X 34 cms. Color negro. Pantone 176CVC (rosa) Esta forma no es libre de impresión	Triplicado	
Anexo 1	Destrucción de mercancías que han perdido su valor. 23.5 X 34 cms. Color negro. Pantone 176 CVC (rosa). Esta forma no es libre de impresión	Triplicado	
Anexo 2	Donación de mercancías o bienes de activo fijo. 23.5 X 34 cms. Color negro. Pantone 176 CVC (rosa). Esta forma no es libre de impresión	Triplicado	
2	Declaración del ejercicio. Personas morales régimen general. 21.6 X 27.9 cms./Carta. Color negro. Pantone 176 CVC (rosa) Pantone 2727 CVU (azul). Esta forma no es libre de impresión	Duplicado	
Anexo A de la forma fiscal 2	Estado de resultados. Personas morales en general. 21.6 X 27.9 cms./Carta. Color negro. Pantone 176 CVC (rosa) Pantone 2727 CVU (azul). Esta forma no es libre de impresión.	Duplicado	

**LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

NUMERO	NOMBRE DEL FORMULARIO	NUMERO DE EJEMPLARES A PRESENTAR	MODIF.
Anexo B de la forma fiscal 2	Estado de resultados. Empresas del sistema financiero. 21.6 X 27.9 cms./Carta. Color negro. Pantone 176 CVC (rosa) Pantone 2727 CVU (azul). Esta forma no es libre de impresión.	Duplicado	
Anexo C De la forma fiscal 2	Análisis del Costo de Ventas. Personas morales del sector industrial. 21.6 X 27.9 cms./Carta. Color negro. Pantone 176 CVC (rosa) Pantone 2727 CVU (azul). Esta forma no es libre de impresión	Duplicado	
Anexo D De la forma fiscal 2	Desglose de las remuneraciones a los trabajadores. 21.6 X 27.9 cms./Carta. Color negro. Pantone CVC (rosa). Pantone 2727 CVU (azul). Esta forma no es de libre impresión.	Duplicado	
2-A	Declaración de consolidación. 21.6 X 27.9 cms./Carta. Color negro. Pantone CVC (rosa). Pantone 2727 CVU (azul). Esta forma no es de libre impresión.	Duplicado	
Anexo 1 De la forma fiscal 2-A	Controladoras puras. 21.6 X 27.9 cms./Carta. Color negro. Pantone CVC (rosa). Pantone 2727 CVU (azul). Esta forma no es de libre impresión.	Duplicado	
1	Pagos provisionales, primera parcialidad y retenciones de impuestos federales. 21.6 X 27.9 cms./Carta. Color negro. Pantone 176 CVC (rosa) Pantone 2727 CVU (azul). Esta forma no es libre de impresión.	Duplicado	
1-D	Pagos provisionales, primera parcialidad y retenciones de impuestos federales. 21.6 X 27.9 cms./Carta. Color negro. Pantone 176 CVC (rosa) Pantone 2727 CVU (azul). Esta forma no es libre de impresión.	Duplicado	
26	Declaración anual del crédito al salario pagado en efectivo. 21.6 X 27.9./Carta. Color negro. Pantone 176 CVC (rosa). Pantone 2727 CVU (azul). Esta forma no es de libre impresión.	Duplicado	
Anexo 1	Datos de los trabajadores. 21.6 X 27.9 cms./Carta. Color negro. Pantone 176 CVC (rosa). Pantone 2727 CVU (azul). Esta forma no es de libre impresión.	Duplicado	

**LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

NUMERO	NOMBRE DEL FORMULARIO	NUMERO DE EJEMPLARES A PRESENTAR	MODIF.
27	Declaración anual de retenciones a contribuyentes que obtengan ingresos asimilados a salarios y otras retenciones excepto pagos al extranjero y crédito al salario. 21.6 X 27.9 /Carta. Color negro. Pantone 176 CVC (rosa). Pantone 2727 CVU (azul) Esta forma no es de libre impresión	Duplicado	
Anexo 1	Datos de las personas a quienes se les hicieron los pagos. 21.6 X 27.9 cms./Carta. Color negro. Pantone 176 CVC (rosa). Pantone 2727 CVU (azul). Esta forma no es de libre impresión.	Duplicado	
28	Constancia de pagos efectuados a residentes en el extranjero provenientes de fuentes de riqueza ubicada en territorio nacional. 21.6 X 27.9 cms./Carta. Color negro. Pantone 176 CVC (rosa). Pantone 2727 CVU (azul) Esta forma no es de libre impresión	Triplicado	
29	Declaración anual de pagos efectuados a residentes en el extranjero. 21.6 X 27.9 cms./Carta. Color negro. Pantone 176 CVC (rosa). Pantone 2727 CVU (azul). Esta forma no es de libre impresión.	Duplicado	
32	Solicitud de devoluciones. 23.5 X 34 cms. Color negro. Pantone 176 CVC (rosa). Esta forma no es de libre impresión	Quintuplicado	
Anexo 1	Determinación del saldo a favor del IVA y relación de proveedores, prestadores de servicios y arrendadores. 23.5 X 34 cms. Color negro. Pantone 176 CVC (rosa). Esta forma no es de libre impresión	Quintuplicado	
Anexo 2	Relación de operaciones de comercio exterior. 23.5 X 34 cms. Color negro. Pantone 176CVC (rosa). Esta forma no es de libre impresión.	Quintuplicado	
Anexo 3	Relación de impuesto al activo pagado en ejercicios anteriores para efectos de devolución de conformidad con el artículo 9 de la Ley del Impuesto al Activo. 23.5 X 34 cms. Color negro. Pantone 176 CVC (rosa). Esta forma no es de libre impresión.	Quintuplicado	

**CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION**

NUMERO	NOMBRE DE LA FORMA OFICIAL	NUMERO DE EJEMPLARES A PRESENTAR	MODIF.
37	Constancia de retenciones por salarios y conceptos asimilados. 21.5 X 28 cms./Carta. Color impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión	Duplicado	
37-A	Constancia de Percepciones y Retenciones. 21.5 X 28cms./Carta. Color impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión.	Duplicado	
39	Aviso para presentar dictamen fiscal o sustitución de contador público registrado. 21.6 X 34cms./Oficio. Color impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión.	Sextuplicado	
40	Carta de presentación de dictamen fiscal. 21.6 X 34 cms./Oficio. Color impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión.	Sextuplicado	
41	Aviso de compensación. 23.5 X 34 cms. Color negro. Pantone 176 CVC (rosa). Esta forma no es de libre impresión.	Triplicado	
42	Declaración de operaciones con clientes y proveedores de bienes y servicios 21.6 X 27.9 cms./Carta. Color negro. Pantone 176 CVC (rosa). Pantone 2727 CVU (azul). Esta forma no es de libre impresión	Duplicado	
Anexo 1	Operaciones con clientes. 21.6 X 27.9 cms./Carta. Color negro. Pantone 176 CVC (rosa). Pantone 2727 CVU (azul). Esta forma no es de libre impresión.	Duplicado	
Anexo 2	Operaciones con proveedores de bienes y servicios. 21.6 X 27.9 cms./Carta. Color negro. Pantone 176 CVC (rosa). Pantone 2727 CVU (azul). Esta forma no es de libre impresión.	Duplicado	
44	Aviso de opción o solicitud de autorización para pagar adeudos en parcialidades. 23.5 X 34 cms. Color negro. Pantone 176 CVC (rosa). Esta forma no es de libre impresión	Duplicado	
46	Aviso de operaciones con autofacturación personas físicas y morales. 23.5 X 34 cms. Color negro. Pantone 176 CVC (rosa). Esta forma no es de libre impresión.	Duplicado	

**CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION**

NUMERO	NOMBRE DE LA FORMA OFICIAL	NUMERO DE EJEMPLARES A PRESENTAR	MODIF.
48	Aviso para garantizar el interés fiscal a través del embargo en la vía administrativa. 23.5 X 34 cms. Color negro. Pantone 176 CVC (rosa). Esta forma no es de libre impresión	Duplicado	
R-1	Formulario de registro. 23.5 X 34 cms. Color negro, Pantone 176 CVC (rosa). Esta forma no es de libre impresión	Duplicado	

**ANEXO 2**

**MULTAS ACTUALIZADAS VIGENTES**

(Julio de 1998 a Junio de 2000)

	VIGENCIA		
	1998	1998	2000
	Enero-Junio (DOF 15-02-99)	Julio-Diciembre (DOF 30-06-99)	Enero-Junio (DOF 24-12-99)
<b>I. En relación con el Registro Federal de Contribuyentes (arte. 79 y 80)</b>			
No inscribirse, No inscribir a terceros, o Señalar domicilio fiscal distinto al que corresponda	De 1,383.00 a 4,148.00	De 1,508.00 a 4,523.00	De 1,575.00 a 4,724.00
No presentar avisos	De 1,761.00 a 3,522.00	De 1,920.00 a 3,841.00	De 2,006.00 a 4,012.00
No presentar avisos por contribuyentes del Título IV, Capítulo VI, Secciones II y III, cuyos ingresos en el ejercicio anterior no haya excedido de \$1,337,178.00	De 587.00 a 1,174.00	De 640.00 a 1,280.00	De 669.00 a 1,337.00
No citar la clave de R F C. En declaraciones	Entre el 2% de las contribuciones declaradas y 2,935.00 sin que en ningún caso sea inferior a 1,174.00	Entre el 2% de las contribuciones declaradas y 3,201.00 sin que en ningún caso sea inferior de 1,280.00	Entre el 2% de las contribuciones declaradas y 3,343.00 sin que en ningún caso sea inferior de 1,337.00
En otros documentos.	De 352.00 a 822.00	De 384.00 a 896.00	De 401.00 a 936.00
Autonzar actas irregulares	De 6,913.00 a 13,825.00	De 7,539.00 a 15,078.00	De 7,874.00 a 15,747.00
No asentar o asentar incorrectamente en actas de asamblea o libros de socios el RFC de los socios(2)	N/A N/A	De 1,500.00 (4) a 4,500.00 (4)	De 1,567.00 a 4,700.00
No asentar o asentar incorrectamente el RFC de los socios en escrituras públicas en que se hagan constar actas de asamblea o libros de socios (2)	N/A N/A	De 7,500.00 (4) a 15,000.00 (4)	De 7,833.00 a \$ 15,666.00
No verificar que la clave del R F.C. aparezca en las escrituras públicas cuando los socios no concurren a la constitución de la sociedad o a la protocolización del acta respectiva (2)	N/A N/A	De 7,500.00 (4) a 15,000.00 (4)	De 7,833.00 a 15,666.00

<b>II. Sobre la presentación de las declaraciones, solicitudes y avisos (art. 81 y 82)</b>			
No presentar declaraciones, solicitudes, avisos o constancias	De 511.00 a 6,913.00 por cada obligación	De 603.00 a 7,539.00 por cada obligación	De 630.00 a 7,874.00 por cada obligación
No presentar las declaraciones en los medios electrónicos que autorice la S.H.C.P., o presentarlos extemporáneamente	De 5,665.00 a 11,331.00	De 6,179.00 a 12,357.00	De 6,453.00 a 12,906.00
Por incumplimiento a requerimientos o por cumplirlos extemporáneamente	De 553.00 a 13,825.00 por cada obligación	De 603.00 a 15,078.00 por cada obligación	De 630.00 a 15,747.00 por cada obligación
No presentar aviso de compensación	De 4,898.00 a 10,598.00	De 5,779.00 a 11,558.00	De 6,036.00 a 12,071.00
En los demás documentos	De 567.00 a 1,813.00	De 618.00 a 1,977.00	De 645.00 a 2,065.00
Presentar declaraciones con omisiones o errores en:			
-Nombre, Domicilio	De 415.00 a 1,383.00	De 452.00 a 1,508.00	De 472.00 a 1,575.00
Por cada dato omitido o erróneo en relaciones de clientes y proveedores en formas fiscales	De 21.00 a 35.00	De 23.00 a 38.00	De 24.00 a 39.00
Por cada dato omitido o erróneo	De 69.00 a 138.00	De 75.00 a 151.00	De 79.00 a 157.00
Clave de actividades	De 276.00 a 691.00	De 302.00 a 754.00	De 315.00 a 787.00
Presentar medios electrónicos con declaraciones incompletas, con errores o fuera de los lineamientos establecidos	De 1,700.00 a 5,665.00	De 1,854.00 a 6,179.00	De 1,936.00 a 6,453.00
Por presentar las declaraciones sin firma del contribuyente o de su representante legal (3)	De 500.00 a 1,500.00	De 545.00 a 1,636.00	De 570.00 a 1,709.00
En los demás casos	De 249.00 a 680.00	De 272.00 a 742.00	De 284.00 a 775.00
No pagar contribuciones dentro del plazo legal	De 553.00 a 13,825.00	De 603.00 a 15,078.00	De 630.00 a 15,747.00
No efectuar pagos provisionales	De 6,913.00 a 13,825.00 Cuando se deban efectuar pagos trimestrales o	De 7,539.00 a 15,078.00 Cuando se deban efectuar pagos trimestrales o	De 7,874.00 a 15,747.00 Cuando se deban efectuar pagos trimestrales o cuatrimestrales la multa será

	cuatrimestrales la multa será de 691.00 a 4,148.00	cuatrimestrales la multa será de 754.00 a 4,523.00	de 787.00 a 4,724.00
No presentar declaración informativa de las enajenaciones de máquinas registradoras o equipos electrónicos	De 8,832.00 a 35,327.00	De 9,632.00 a 38,527.00	De 10,060.00 a 40,238.00
No presentar aviso de cambio de domicilio o presentarlo fuera del plazo	De 1,383.00 a 4,148.00	De 1,508.00 a 4,523.00	De 1,575.00 a 4,724.00
Presentar más de una declaración en ceros	De 196.00 a 261.00	De 214.00 a 285.00	De 223.00 a 98.00
No presentar información de los impuestos sobre automóviles nuevos de tenencia o uso de vehículos del I E P S	De 26,222.00 a 78,666.00	De 28,598.00 a 85,793.00	De 28,867.00 a 89,602.00
No presentar otras declaraciones exigidas conforme al último párrafo del artículo 20 del C.F.F.	De 4,148.00 a 13,825.00	De 4,523.00 a 15,078.00	De 4,724.00 a 15,747.00
No presentar información de clientes de impresores autorizados	De 12.00 a 23.00 por cada comprobante que impriman En caso de reincidencia, clausura preventiva de 3 a 15 días	De 13.00 a 26.00 por cada comprobante que impriman. En caso de reincidencia, clausura preventiva de 3 a 15 días	De 13.00 a 27.00 por cada comprobante que impriman. En caso de reincidencia, clausura preventiva de 3 a 15 días
No incluir a todas las sociedades controladoras en la solicitud de autorización para determinar el resultado fiscal consolidado	N/A	N/A	De 60,000.00 (1) a 80,000.00 (1)
No presentar los avisos de incorporación o desincorporación al régimen de consolidación fiscal	De 17,973.00 a 27,650.00	De 19,601.00 a 30,155.00	De 20,471.00 a 31,494.00
No proporcionar información de las personas a las que se les hubiera otorgado donativos	De 4,148.00 a 13,825.00	De 4,523.00 a 15,078.00	De 4,724.00 a 15,747.00
No informar sobre operaciones a través de fideicomisos y de asociaciones en participación	De 4,148.00 a 9,678.00	De 4,523.00 a 10,554.00	De 4,724.00 a 11,023.00
No proporcionar información sobre inversiones en acciones de empresas promovidas	De 34,563.00 a 69,125.00	De 37,694.00 a 75,388.00	De 39,368.00 a 78,735.00
No presentar declaración			

informativa de retenciones de I.V.A. realizadas (3)	De 5,000.00 a 10,000.00	De 5,453.00 a 10,906.00	De 5,695.00 a 11,390.00
No presentar declaración informativa de los operaciones del año anterior con partes relacionadas residentes en el extranjero	N/A	N/A	De 35,000.00 (1) a 70,000.00 (1)
No presentar declaración informativa de contribuyentes a los que se efectuó traslado de I.E.P.S., así como el informe trimestral de ventas de bienes objeto del I.E.P.S.	De 3,918.00 a 6,530.00	De 4,273.00 a 7,122.00	De 4,463.00 a 7,438.00
No proporcionar información en materia de control físico de volumen fabricado, producido o envasado de los siguientes bienes: bebidas alcohólicas fermentadas cerveza bebidas refrescantes y tabacos labrados (3)	De 6,530.00 a 13,060.00	De 7,122.00 a 14,243.00	De 7,438.00 a 14,876.00
No proporcionar información en materia de control volumétrico en equipos de producción o envasamiento, tratándose de alcohol y alcohol desnaturalizado (3)	De 6,530.00 a 13,060.00	De 7,122.00 a 14,243.00	De 7,438.00 a 14,876.00
No proporcionar reportes de muestreo de precios de ventas al detallista de bebidas alcohólicas (3)	De 6,530.00 a 13,060.00	De 7,122.00 a 14,243.00	De 7,438.00 a 14,876.00
No colocar aparatos de control volumétrico en los equipos de producción o envasamiento de alcohol y alcohol desnaturalizado (3)	De 15,000.00 a 30,000.00	De 16,359.00 a 32,718.00	De 17,085.00 a 34,171.00
No inscribirse a los padrones sectoriales de importadores o exportadores, o en el de contribuyentes de bebidas alcohólicas para la adquisición de marbetes y precintos (3)	De 50,000.00 a 100,000.00	De 54,530.00 a 109,060.00	De 56,951.00 a 113,902.00
No proporcionar la información de ventas a maquiladoras y a empresas con Programa PITEX (3)	De 6,000.00 a 11,000.00	De 6,544.00 a 11,997.00	De 6,834.00 a 12,529.00
<b>III. Relacionadas con la obligación de llevar contabilidad (arts.83 y 84)</b>			
No llevarla	De 603.00 a 6,026.00	De 658.00 a 6,572.00	De 687.00 a 6,864.00
Dejar de llevar algún libro, o no valorar o controlar inventarios.	De 128.00 a 3,013.00	De 140.00 a 3,286.00	De 146.00 a 2,745.00

Llevarla en forma o en lugares distintos			
No hacer asientos o hacerlos incompletos	De 128.00 a 2,410.00	De 140.00 a 2,628.00	De 146.00 a 2,745.00
No conservar la contabilidad por el plazo legal	De 367.00 a 4,820.00	De 400.00 a 5,256.00	De 418.00 a 5,490.00
No expedir comprobantes de actividades o hacerlo mal	De 7,000.00 a 40,000.00 Para personas físicas en régimen simplificado y pequeños contribuyentes de 700.00 a 1,400.00; además de la posible clausura preventiva de 3 a 15 días	De 7,634.00 a 43,624.00 Para personas físicas en régimen simplificado y pequeños contribuyentes de 763.00 a 1,527.00; además de la posible clausura preventiva de 3 a 15 días	De 7,973.00 a 45,561.00 Para personas físicas en régimen simplificado y pequeños contribuyentes, con ingresos hasta 1,139,023.00 de 797.00 a 1,595.00; además de la posible clausura preventiva de 3 a 15 días
Expedir comprobantes fiscales asentando nombre distinto al del cliente que realmente adquirió el bien, usó el servicio o contrató el uso o goce temporal (3)	De 7,000.00 a 40,000.00 Para personas físicas en régimen simplificado y pequeños contribuyentes, con ingresos hasta 1,000,000.00 de 700.00 a 1,400.00; En caso de reincidencia, clausura preventiva de 3 a 15 días	De 7,634.00 a 43,624.00 Para personas físicas en régimen simplificado y pequeños contribuyentes, con ingresos hasta 1,090,600.00 de 763.00 a 1,527.00; En caso de reincidencia, clausura preventiva de 3 a 15 días	De 7,973.00 a 45,561.00 Para personas físicas en régimen simplificado y pequeños contribuyentes, con ingresos hasta 1,139,023.00 de 797.00 a 1,595.00; En caso de reincidencia, clausura preventiva de 3 a 15 días
Microfilmear o grabar en discos ópticos, sin cumplir requisitos	De 1,206.00 a 6,026.00	De 1,315.00 a 6,572.00	De 1,374.00 a 6,864.00
No registrar en máquinas registradoras o equipos electrónicos las operaciones con el público en general	De 2,765.00 a 13,825.00	De 3,016.00 a 15,078.00	De 3,149.00 a 15,747.00
No dictaminar estados financieros cuando se esté obligado	De 5,530.00 a 55,300.00	De 6,031.00 a 60,310.00	De 6,299.00 a 62,988.00
No expedir o no acompañar la documentación que ampare el	De 262.00 a 5,244.00	De 286.00 a 5,720.00	De 299.00 a 5,973.00

transporte de mercancías en territorio nacional			
<b>IV. En las que puedan incurrir las instituciones de crédito (art. 84-A y 84-B)</b> No anotar en los esqueletos de los cheques el nombre, denominación o razón social y clave del R.F.C. que corresponda al primer titular de la cuenta	De 128.00 a 6,026.00	De 140.00 a 6,572.00	De 146.00 a 6,864.00
Pagar en efectivo o abonar en cuenta distinta del beneficiario un cheque con la leyenda para abono en cuentas	20% del valor del cheque	20% del valor del cheque	20% del valor del cheque
Procesar incorrectamente las declaraciones de contribuciones	De 17.00 a 25.00	De 18.00 a 27.00	De 19.00 a 28.00
No proporcionar la información relativa a depósitos, servicios o cualquier tipo de operaciones solicitada por las autoridades	De 200,000.00 a 400,000.00	De 218,120.00 a 436,240.00	De 227,805.00 a 455,609.00
Asentar incorrectamente o no asentar en los contratos respectivos el nombre, denominación o razón social domicilio y clave del R.F.C. o la que la sustituya, del cuentahabiente	De 2,622.00 a 39,333.00	De 2,860.00 a 42,896.00	De 2,987.00 a 42,801.00
Por no transferrir a la Tesorería de la Federación el importe de la garantía y sus rendimientos, dentro del plazo que señala el artículo 41-A, fracción 1) del C.F.F (3)	De 10,000.00 a 30,000.00	De 10,906.00 a 32,718.00	De 11,390.00 a 34,171.00
<b>V. Usuarios de servicios y cuentahabientes bancarios (art. 84-C y 84-D)</b> No proporcionar datos de identificación a prestadores de servicios, así como proporcionar datos incorrectos o falsos	170.00	186.00	194.00
No proporcionar a instituciones de crédito la información que corresponda o hacerlo incorrectamente	509.00	555.00	579.00
<b>VI. Obligaciones de empresas de factoraje (arts.84-E y 84-F)</b> No efectuar la notificación de la cesión de crédito. Negarse a recibir la notificación de una empresa de factoraje financiero	De 2,622.00 a 26,222.00	De 2,860.00 a 28,598.00	De 2,987.00 a 29,867.00
<b>VII. Infracciones relacionadas con el ejercicio de facultades de</b>			

<p><b>comprobación (art. 85 y 86)</b> Oponerse a una visita; no suministrar datos, no proporcionar la contabilidad, y en general documentos para comprobar el cumplimiento de obligaciones propias o de terceros</p> <p>No conservar la contabilidad o correspondencia que los visitantes dejen en depósito</p> <p>No suministrar datos e informes sobre clientes y proveedores o no relacionar las claves que les correspondan</p> <p>Por divulgar, hacer uso personal o indebido de la información confidencial proporcionada por terceros</p> <p>Por declarar falsamente que se cumplen los requisitos del artículo 70-A del C.F.F. (3)</p>	<p>De 6,913.00 a 20,738.00</p> <p>De 603 00 a 24,958.00</p> <p>De 1,311.00 a 32,777.00</p> <p>De 52,829.00 a 70,438.00</p> <p>De 3,000 00 a 5,000 00</p>	<p>De 7,539.00 a 22,616.00</p> <p>De 658 00 a 27,219.00</p> <p>De 1,430.00 a 35,747.00</p> <p>De 57,615.00 a 76,820.00</p> <p>De 3,272.00 a 5,463.00</p>	<p>De 7,874.00 a 23,621.00</p> <p>De 687.00 a 28,428.00</p> <p>De 1,493.00 a 37,334 00</p> <p>De 60,173.00 a 80,231.00</p> <p>De 3,417.00 a 5,695.00</p>
<p><b>VIII. Obligación de adherir marbetes (arts 86-A y 86-B)</b> No adherir marbetes o precintos en envases, en los términos de la Ley del I E P S</p> <p>Hacer un uso de los marbetes o precintos, distinto a su adhesión a los envases de bebidas alcohólicas</p> <p>Por poseer bienes que carezcan de marbetes o precintos correspondientes, cuando los mismos deban contenerlos</p>	<p>De 10 00 a 30 00 por cada marbete o precinto no adherido</p> <p>De 20.00 a 50.00 por cada marbete o precinto</p> <p>De 10.00 a 25.00 por cada envase o recipiente</p>	<p>De 11.00 a 33.00 por cada marbete o precinto no adherido</p> <p>De 22.00 a 55.00 por cada marbete o precinto</p> <p>De 11.00 a 27.00 por cada envase o recipiente</p>	<p>De 11.00 a 34.00 por cada marbete o precinto no adherido</p> <p>De 23.00 a 57.00 por cada marbete o precinto</p> <p>De 11.00 a 28.00 por cada envase o recipiente</p>
<p><b>IX. Infracciones en relación con el otorgamiento de la garantía del interés fiscal (art. 86-C y 86-D)</b> Solicitar autorización para el pago en parcialidades garantías inferiores a las reales</p>	<p>Entre el 10% del crédito fiscal garantizado y 41,475.00, sin que en ningún caso sea inferior a 4,148.00</p>	<p>Entre el 10% del crédito fiscal garantizado y 45,233.00, sin que en ningún caso sea inferior a 4,523.00</p>	<p>Entre el 10% del crédito fiscal garantizado y 47,241.00, sin que en ningún caso sea inferior a 4,724.00</p>
<p><b>X. Infracciones a fabricantes, productores o envasadores de bebidas alcohólicas, cerveza y</b></p>	<p>De 19,590.00 a</p>	<p>De 21,365.00 a</p>	<p>De 22,314.00 a 52,065.00 En</p>

<b>tabacos labrados (arts.86-E y 86-F)</b> No llevar control físico de mercancías conforme a la Ley del IEPS	45,710.00 En caso de reincidencia, clausura preventiva de 3 a 15 días	49,852.00 En caso de reincidencia, clausura preventiva de 3 a 15 días	caso de reincidencia, clausura preventiva de 3 a 15 días
<b>XI. Infracciones atribuibles a servidores públicos (arte. 87 y 88)</b> No exigir el pago total de contribuciones y accesorios recaudar, permitir y ordenar que se reciban pagos en forma distinta a la señalada en la ley Asentar que se han cumplido las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas domiciliarias o incluir en los actos de visitas datos falsos Exigir una prestación no prevista en ley	De 48,829.00 a 65,106.00	De 57,615.00 a 76,820.00	De 60,173.00 a 80,231.00
<b>XII. Infracciones atribuibles a terceros (arts. 89 y 90)</b> Asesorar para omitir el pago de una contribución, colaborar a la alteración, inscripción de cuentas, asientos o datos falsos en la contabilidad o documentos que se expidan Ser cómplice de infracciones	De 13,825.00 a 27,650.00	De 15,078.00 a 30,155.00	De 15,747.00 a 31,494.00
<b>XIII. Infracciones diversas a las previstas (art. 91)</b> La que se cometa en cualquier forma diversa a las ya previstas	De 126.00 a 1,264.00	De 137.00 a 1,378.00	De 143.00 a 1,440.00
<b>XIV. Gastos de ejecución (art.150)</b> Por las diligencias de requerimiento de pago al deudor, embargo precautorio, embargo en la vía administrativa  Límite de gastos de ejecución sobre diligencias	El mayor entre el 2% del crédito y 170.00  26,670.00	El mayor entre el 2% del crédito y 186.00  29,086.00	El mayor entre el 2% del crédito y 194.00  30,378.00

(1) Cantidades actualizadas al 1o de enero de 2000, según artículo segundo de Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación para el año 2000

(2) Infracción vigente a partir del 1o de julio de 1999

(3) En vigor a partir del 1o de enero de 1999

(4) Cantidades publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 15 de febrero de 1999, dichos importes no se actualizaron por entrar en vigor a partir del 1o de julio de 1999

## CONCLUSIONES

En México existe un sistema tributario complejo que no permite a los contribuyentes desarrollar una conciencia fiscal, que sirva para evitar el incumplimiento de obligaciones fiscales; sin embargo, pueden obtener asesoría fiscal del S.A.T o pueden contratar los servicios de un Licenciado en Contaduría, quien conoce los derechos y obligaciones de los contribuyentes y de las autoridades fiscales.

Es función del estado administrar y aplicar sus ingresos para satisfacer las *necesidades de la sociedad*; así como el contribuyente tiene la obligación de contribuir para el gasto público. En materia fiscal, el sujeto pasivo tiene la obligación de pagar una cierta cantidad de dinero al fisco por medio de impuestos federales, siempre y cuando realice una actividad gravada en la ley fiscal.

Jurídicamente, una obligación tributaria tiene un plazo establecido para ser verificada y consumada por el sujeto pasivo; sin embargo, algunos contribuyentes cumplen fuera del plazo establecido por la ley, ya sea de manera espontánea ó porque la autoridad hacendaria determina contribuciones omitidas como consecuencia del ejercicio de sus facultades de comprobación; respecto del segundo caso, *el contribuyente tiene que liquidar o garantizar el crédito fiscal y sus accesorios, así como aquéllas sanciones administrativas y penales por infracciones a dichas disposiciones, salvo que exista prescripción y caducidad de las facultades de comprobación por el transcurso del tiempo.*

Invariablemente, los contribuyentes que incumplen sus obligaciones fiscales se harán acreedores de una sanción administrativa ó penal por dejar de hacer o contravenir

lo que dice la norma ó por violar o transgredir una norma jurídica calificada como grave, respectivamente; por ejemplo, los delitos fiscales que son sancionados por el derecho penal.

En nuestro particular punto de vista, los efectos del incumplimiento de las obligaciones fiscales pueden preverse de la siguiente forma.

Se puede distinguir el momento en que se origina la deuda impositiva; determinar la ley aplicable; evaluar los ingresos o bienes gravados; determinar la época de pago y exigibilidad de la obligación fiscal; y determinar las sanciones aplicables, en función de la ley vigente en el momento del nacimiento de la obligación; para finalmente desarrollar una planeación fiscal que permita contribuir para el gasto público de manera proporcional y equitativa.

Por último, es importante recordar que los medios de defensa son instrumentos que la ley establece para proteger a los contribuyentes afectados por la violación o no aplicación de las disposiciones fiscales y son medios de control sobre los actos de autoridad.

## ABREVIATURAS UTILIZADAS

- ▢ C.P.E.U.M. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**
- ▢ L.I.S.R. **Ley del Impuesto sobre la Renta.**
- ▢ L.I.V.A. **Ley del Impuesto al Valor Agregado.**
- ▢ L.I.A. **Ley del Impuesto al Activo.**
- ▢ L.I.E.P.S. **Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.**
- ▢ C.F.F. ***Código Fiscal de la Federación.***
- ▢ C.F.P.P. **Código Federal de Procedimientos Penales.**
- ▢ I.S.R. **Impuesto Sobre la Renta.**
- ▢ I.V.A. **Impuesto al Valor Agregado.**
- ▢ I.A. **Impuesto al Activo.**
- ▢ I.N.P.C. **índice Nacional de Precios al Consumidor.**
- ▢ R.F.C. **Registro Federal de Contribuyentes.**
- ▢ S.H.C.P. **Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**
- ▢ S.A.T. **Servicio de Administración Tributaria.**

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

**BORJA SORIANO, MANUEL.** “Teoría General de las Obligaciones”, Catorceava Edición, Editorial Porrúa, S.A., México D.F., 1995. 732pp.

**GAUDEMET, EUGENE.** “Teoría General de las Obligaciones”, Segunda Edición, Editorial Porrúa, S.A., México D.F., 1994. 534pp.

**GONZÁLEZ, SALAS CAMPOS, RAÚL.** “Los Delitos Fiscales”, Pérez Nieto Editores, S.A. de C.V., México D.F., 1995. 206pp.

**IMCP,A.C.,** “Manual de la Defensa del Contribuyente a través del Contador Público”, Segunda Edición, México D.F., 1997. 209pp.

**MERCADO H., SALVADOR.** “Cómo Hacer una Tesis”, Editorial Limusa, México D.F., 1995. 239pp.

**PONCE GÓMEZ, FRANCISCO; PONCE CASTILLO, RODOLFO.** “Derecho Fiscal”, Primera Edición, Editorial Banca y Comercio, S.A. de C.V., México D.F., 1994. 302pp.

**RODRÍGUEZ LOBATO, RAÚL.** “Derecho Fiscal”, Segunda Edición, Colección de Textos Jurídicos Universitarios, México D.F., 1994. 309pp.

**RUEDA HEDUÁN, IVÁN; RUEDA DEL VALLE, IVÁN; RUEDA DEL VALLE, DORAYE; RUEDA DEL VALLE, NEDI. “Catálogo General de Obligaciones Empresariales 1999”, Cuarta Edición, Calidad ISEF, México D.F., 1998. 267pp.**

**SANCHEZ MIRANDA, ARNULFO. “FISCAL 1”, Segunda Edición, Ediciones Contables, Administrativas y Fiscales, S.A. de C.V., México D.F., 1998. 309pp.**

**Gobernación, Diario Oficial de la Federación, Sección II, “Resolución Miscelánea Fiscal para 2000”, Tomo DXLVI, No.33, 6 de marzo de 2000, México.D.F.**

**Sumario Fiscal 2000, Trigésima primera Edición, Editorial Themis,S.A. de C.V., México D.F., 2000.**

**Revista *Defensa Fiscal*, “Nuevamente a Debate Nacional, La Defraudación Fiscal, ¿Delito Grave?”, Año 2, No.6, Marzo 1999, México.D.F. 32pp.**

**Revista *Defensa Fiscal*, “Elusión, Evasión y Fraude Fiscal”, Año 2, No.10, Agosto 1999, México.D.F. 48pp.**

**Revista *Información Dinámica de Consulta*, Servicio Quincenal de Consultoría Empresarial IDC, Sección Contabilidad Fiscal, “Multas Fiscales Actualizadas”; “Nuevos Formularios Fiscales para el Año 2000”,15 de enero de 2000, Año VIII, 2a.Época, No.97.**